

ASAMBLEA GENERAL

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
CUARTO PERIODO

CARPETA Nº 58 DE 1993

COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION

DISTRIBUIDO Nº 55 DE 1993

SETIEMBRE DE 1993

Sin corregir por los oradores

SUBSIDIO AL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS

Informe producido por el Tribunal de Cuentas de la República en función de la auditoría practicada en la Intendencia Municipal de Montevideo

---

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 29 DE SETIEMBRE DE 1993

ASISTENCIA

Preside : Señor Legislador Luis Eduardo Mallo.

Miembros : Señores Legisladores Teodoro Acosta, Enrique Cadenas Boix, Mario Cantón, José Jorge De Boismenu, José Díaz, Daniel Díaz Maynard, José Korzeniak, Américo Ricaldoni, Diana Saravia, Helios Sarthou y Nicolás Storace.

COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION

(Sesión del día 29 de setiembre de 1993)

SEÑOR PRESIDENTE (Mallo).- Habiendo número, está abierto la sesión.

(Es la hora 9 y 35)

—La Mesa ~~desea~~ aclara ~~que existen~~ que fue informada por la Secretaría de la existencia de dos Mensajes, uno enviado por la Junta Departamental de Rivera y otro por la de Rocha —que fueron repartidos— aunque nunca se dio cuenta de ello. La Mesa salva esa omisión poniendo en conocimiento de los miembros de la Comisión que el informe de Rivera entró el 24 de agosto y el de Rocha el 27 de ese mes, es decir que estamos en la inminencia del vencimiento de los plazos. La Comisión resolverá lo que crea pertinente y la Mesa deslinda responsabilidades.

SEÑOR CADENAS BOIX.- En la sesión anterior habíamos establecido la fecha de hoy para definir el tema que tenemos a estudio. En esa oportunidad, todos los legisladores presentes manifestaron su disposición para que se diera punto final al

asunto.

Personalmente, me mantengo en la posición que sostuve en el sentido de que, habiendo una denuncia de la mayoría de la Junta Departamental a la Asamblea General en que, [illegible] [illegible] el texto de la Resolución y [illegible] los manifesta[illegible] los señores Ediles [illegible] imputa[illegible] de delito a los miembros de [illegible], debíamos circunscribirnos a establecer si el Tribunal de Cuentas incurrió o no en delito.

Dadas las explicaciones que suministrara el Tribunal, entiendo que no se verificó ese hecho delictivo. En cuanto a si procede analizar si el Tribunal de Cuentas actuó con omisión o si sus integrantes son ineptos, considero que, desde el punto de vista legal, nada limita —si bien no era el objeto específico de la denuncia— que la Comisión se pronuncie sobre esos aspectos.

Luego de leídos los antecedentes que obran en nuestro poder —versiones taquigráficas conteniendo las exposición de

los Ediles y de los miembros del Tribunal de Cuentas, y anexos solicitados por señores legisladores del Frente Amplio, estoy en condiciones de decir que de ninguna manera se comprueba la existencia de delito, ineptitud —difícil sería que todos fueran ineptos— u omisión de los miembros del Tribunal de Cuentas. Por el contrario, el Tribunal de Cuentas actúa en un todo de acuerdo con las atribuciones que le confiere el orden jurídico a través de la Constitución y la ley.

SEÑOR KORZENIAK.- Tal como manifiesta el señor legislador Cadenas Boix, la sesión de hoy tiene por objeto arribar a conclusiones, de tal manera, que nadie pueda equivocarse en cuanto a la intención de que estos temas se diluciden rápidamente para que ese error no afecte a ninguno de los miembros de la Comisión o de los sectores políticos que la integran.

SEÑOR PRESIDENTE.- Debo señalar que omití decir que, a título personal, contraje el compromiso —que a mí exclusivamente se

refiere, con el señor legislador Díaz Chaves, se comunica que, por asuntos relativos a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, llegará con retraso.

De esta forma, queda explicado el retraso del señor Diputado Díaz Cháves y desearía que antes de tomar la votación se le comunicara para que pudiera participar en ella.

SEÑOR KORZENIAK.- Naturalmente, compartimos la exposición de delicadeza y justicia que caracteriza al señor Presidente en la conducción de esta sesión, en la medida en que se trata de una reunión en la que estamos tratando —y lo haremos— de arribar a conclusiones.

Voy a pedir disculpas a los señores miembros de la Comisión, porque mi exposición no va a ser lo suficientemente sintética que desearía; tampoco amenazo con un largo discurso, sino que trataré de ceñirme a los temas que considero necesario que se diluciden.

Mi exposición se dividirá en tres partes, salvo que las interrupciones o las limitaciones expositivas personales me lleven a que luego no suceda así.

En la primera parte de mi intervención, me voy a referir a lo que se podría llamar los presupuestos teóricos y

prácticos sobre los cuales vamos a trabajar. En la segunda, voy a analizar un tema liminar del que hablé en la sesión pasada, que tiene relación con este punto aunque, naturalmente, no hay necesidad de tomar decisión sobre él. Finalmente, en la tercera parte, voy a intentar centrar los dos temas principales —uno formal y otro sustantivo— que están en conocimiento de esta Comisión y sobre los cuales tenemos que pronunciar un dictamen, aconsejando alguna resolución a la Asamblea General.

Comenzando con En la primera parte de mi exposición, trataré de referirme exclusivamente a aquellos presupuestos que tienen mayor relación con el tema de fondo. El primer presupuesto es una afirmación. El Tribunal de Cuentas no tiene en absoluto, en ninguna hipótesis, función jurisdiccional. Ninguno de sus actos es jurisdiccional, a pesar de que en el lenguaje corriente —y a veces en el parlamentario o periodístico— a sus decisiones se les llaman fallos o sentencias. Esto es muy importante porque tiene que ver con una equivocada exposición

~~con todo respeto~~ que se hizo en la sesión pasada no está presente el señor legislador que la formuló— ~~[illegible]~~ la interpretación del artículo 118 de la Constitución, ~~cuando establece~~ que a la Suprema Corte de Justicia no se le puede pedir datos ni informes sobre su ~~actividad~~ jurisdiccional. Obviamente, se trata de una consideración que nada tiene que ver con el Tribunal de Cuentas. En ningún caso el Tribunal de Cuentas falla; éste emite dictámenes, opiniones, pareceres y, en algunos casos, actos de decisión como son, por ejemplo, las ordenanzas de contabilidad que son obligatorias, pero que significan siempre actividad administrativa. La confusión es bastante común entre la gente que no es avezada en Derecho Público, porque la función del Tribunal de Cuentas, en general, se define de control, siendo ésta una actividad que no se engarza en ninguna de las tres funciones clásicas del Estado.

¿El control es legislativo, administrativo o jurisdiccional? Generalmente es administrativo, pero a veces

puede ser legislativo o jurisdiccional. Cuando el Presupuesto se aprueba por ley y se autorizan gastos, se efectúa un tipo de control sobre el Poder Ejecutivo a través de una disposición formal; pero el Tribunal de Cuentas —es la afirmación— nunca ejerce función jurisdiccional. Por ello, es que sus actos, al no adquirir el imperio de la sentencia, no obligan necesariamente a que las personas a quienes van dirigidos deban cumplirlos, sino que pueden apartarse asumiendo las responsabilidades, de cualquier tipo, que puedan implicar.

Viene el dictamen estableciendo un gasto o un pago y el ordenador lo cumple o no, pero viene a un órgano político, que es la Asamblea General, ésta es la que decide cuáles son las consecuencias políticas, y a veces judiciales, cuando la observación tiene que ver con alguna cuestión de tipo delictivo jurisdiccional.

La función de control, que es la que se dice que tiene el Tribunal de Cuentas —y así es—, no se opone a las

legislativas, administrativas o jurisdiccionales. Ella pertenece a otra clasificación de las tareas del Estado, que las divide en funciones de control, ejecución y asesoramiento.

El segundo presupuesto es que, a nuestro juicio, este expediente vino aquí —las razones políticas pueden ser muy variadas y no es nuestra misión ponernos a estudiarlas— a los efectos del artículo 209 de la Constitución, según lo establece la nota de la Junta Departamental. En esta Comisión se ha efectuado una discusión —naturalmente como todas, realizadas con buena fe y válidas— entre algunos señores legisladores que sostuvieron que la nota de la Junta Departamental era sólo para analizar si había delito penal y, otros, que opinamos que no, que era a los efectos del artículo 209 de la Constitución. Finalmente, la mayoría concluyó que ésa era una discusión bizantina y que no iba a generar ninguna consecuencia práctica, porque los argumentos de quienes entendían que había omisión o ineptitud, quedarían sin contestar si la otra parte de la Comisión se dedicaba sólo al aspecto penal.

Por otro lado, una vez que está hecha la denuncia que, se diga lo que se diga, en todos los casos no es más que una puesta en conocimiento de hechos ante un Juez para que él diga si existe delito penal y no es una acusación y el pronunciamiento de un órgano legislativo, a nuestro entender, debiera consistir en eximirse de responder mientras el Juez no falle o tener una especialísima cautela para que el Juez no pudiera sentirse afectado en su independencia. Esto pasa, por ejemplo, cuando se denuncia a un gobernante que está protegido por fueros especiales y el Parlamento debe pronunciarse acerca de quitar o no los fueros para que el Juez falle. El Parlamento se cuida muy bien de combinar dos aspectos difíciles de conjugar, y que son levantar los fueros cuando entiende que existe alguna posibilidad de delito, teniendo la precaución de no decir que lo hace porque hay delito; simplemente habilita la actuación de la Justicia.

En este caso no hay un problema de fueros, por lo que creo que la actitud más prudente es que la Comisión, la

Asamblea General, no se pronuncie. Si lo hace, porque no le está prohibido, debe ser cautelosa por cuanto [illegible] este tema está en la órbita del Poder Judicial. Por lo tanto, no me voy a explayar demasiado en este punto o y lo que diga lo haré con cautela.

Otro presupuesto teórico y práctico tiene que ver con el alcance del artículo 209 de la Constitución que se refiere a las potestades de la Asamblea General y, por consiguiente, a las de esta Comisión que, se supone, intenta asesorar a ese Cuerpo. Es un artículo no del todo claro, pero cuando se refiere a las potestades sancionatorias de la Asamblea General establece que ésta podrá destituir a los miembros del Tribunal de Cuentas en caso de ineptitud, omisión o delito, mediando la conformidad de dos tercios de votos del total de sus componentes.

Una pregunta teórica que la doctrina alguna vez se ha planteado, pero cuya respuesta no ha sido considerada con verdadera profusión, consiste en determinar si constatada una ineptitud o una omisión —dejemos de lado el caso de delito— la consecuencia inevitable es la destitución, o si, en cambio,

la Asamblea General tiene facultad para adoptar otro tipo de medidas que pueden llamarse o no sancionatorias, por ejemplo, declaraciones, observaciones o constancias.

Un tercer presupuesto teórico que quiero plantear en esta exposición es que, a nuestro juicio, el artículo 209 autoriza a que la Asamblea General, aun cuando constate una ineptitud o una omisión, pueda pronunciar un tipo de resolución que no sea la de la destitución. No voy a hacer una larga fundamentación, pero parecería absurda la interpretación de que sólo pudiera llegarse a una decisión con sanciones máximas cuando se constata algún tipo de ineptitud u omisión.

Paso a hacer una cuarta precisión teórico-práctica.

El tema concreto que debe motivar un pronunciamiento de la Asamblea General, y por ende de esta Comisión —me refiero a un pronunciamiento resolutivo aunque lo que haga la Comisión en conjunto sea un dictamen o un informe para la Asamblea General—, es la denuncia que la Junta Departamental envió a la Asamblea General diciendo que el Tribunal de Cuentas había

actuado mal; en una serie de considerandos las razones por las cuales lo hizo, que inclusive motivan una reacción bastante airada de la Junta que, por estos defectos y en estas condiciones, resuelve enviarla directamente a la Asamblea General sin entrar a estudiar el fondo del asunto.

La quinta precisión teórico práctica es la siguiente. Estimamos —y así lo manifestaremos en nuestro informe— que esta precisión exacta de cuál es el problema a resolver no significa que por vía argumental no puedan hacerse consideraciones sobre elementos anteriores o posteriores a esa auditoría aprobada por el Tribunal de Cuentas, porque, como es sabido, para probar que determinados hechos existieron es posible referirse a elementos anteriores o posteriores. Hago esta aclaración para evitar que cuando me refiera a un hecho anterior o posterior a esa auditoría se me diga que estoy fuera de tema. No pretendo que se tome resolución sobre ese hecho. Por ejemplo, la nota con la que el Tribunal de Cuentas remitió el conjunto de respuestas, a la que me referí en la

sesión pasada y a la que hoy aludiré nuevamente, es un hecho posterior. Ni esta Comisión ni la Asamblea General por dictamen de esta Comisión tienen que pronunciarse sobre esos planteamientos que hice, pero me resulta indispensable mencionar ese elemento porque lo considero un dato indicador, presuntivo ~~presuncional,~~ conjetura y probatorio de algunas cosas que voy a manifestar. Por ello, no pretendiendo que haya un pronunciamiento al respecto, voy a usar esa argumentación, al igual que los demás miembros de la Comisión, ~~procederán,~~ con todo derecho, respecto a otros temas.

Estas eran las precisiones que quería hacer, y ahora paso ~~pasaría~~ a considerar esa cuestión preliminar a la que me referí en la sesión anterior, a propósito de la cual tengo mucho interés en dejar algunas constancias en la versión taquigráfica.

Voy a hablar nuevamente de la nota del día 10 de setiembre de 1993, firmada por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, contador Esmeraldi, y por el ~~señor~~

Secretario General señor Oscar Martínez, en la cual dan respuesta a las interrogantes planteadas por los señores legisladores miembros de la Comisión doctores José Korzeniak, José Díaz Chaves y Helios Sarthou.

No sé si el texto de esta nota fue aprobado por el Tribunal de Cuentas y, por ello, lo he preguntado por las vías correspondientes, pero parece que nadie tiene que ver con esto. Además, si fue aprobado, me gustaría saber si se hizo por unanimidad. De todas formas, en esta nota se dicen varias cosas a las que me quiero referir, pidiendo disculpas por reiterar algo que mencioné en la sesión anterior, pero ~~que~~ tengo especial interés ~~de~~ en que figure en la versión taquigráfica.

En primer lugar, señalo que en el tercer párrafo se expresa que la Junta Departamental de Montevideo hizo una acusación de delito contra el Tribunal de Cuentas. Dice textualmente: "No formuló ninguna acusación de omisión o ineptitud contra los miembros de este Tribunal". ~~Aparentemente~~ Y dice que eso fue lo que hizo la Junta Departamental.

Aparentemente, no se refiere sólo a la nota, sino también a la presentación que hizo la Junta Departamental en el momento en que estuvieron presentes, pero no lo puedo afirmar.

El hecho es que opta por una de las tesis que aquí se habían estado discutiendo. El Tribunal de cuentas, en lugar de contestar directamente las preguntas —que era lo que debía hacer—, comienza por decir que la Junta departamental sólo planteó eso y de ahí extrae que las preguntas están fuera de tema.

También dice: "Por el contrario, la mayoría de las preguntas que ahora se plantean ninguna relación tienen con la presunta falta de autenticidad", [illegible] se refieren al contenido técnico del informe.

Quiero decir que esta frase del Tribunal de Cuentas implica, en primer lugar, cierto atisbo de descalificación de las preguntas, que voy a rechazar de manera enérgica.

El Tribunal de Cuentas no tiene ningún derecho —como quedó demostrado en la sesión pasada— a examinar si las preguntas son o no pertinentes. Si quiere puede decir que las preguntas son ajenas a la cuestión, pero no puede descalificarlas; las tiene que contestar. Lo peor no es que las descalifica sino que dice que las contesta todas; y esto no es verdad. Más adelante agrega: "No obstante se da respuesta detallada a cada una de esas preguntas". Esto no es verdad. Aquí no hago un comentario sobre la ignorancia del Tribunal de Cuentas respecto del artículo 118 de la Constitución de la República, [illegible] [illegible] desconoce que los [illegible] legisladores tienen derecho a solicitar todos los

datos e informes que estimen necesarios para cumplir sus cometidos, sino que afirma algo que no es correcto, que no es verdad. Hay datos que se le solicitaron y no los mandó; los vamos a enumerar, a mencionar, y a destacar la importancia que tienen.

Cuando me refiero a esta nota, no realizo una crítica ajena al tema, sino que afirmo que mi primera idea fue que el Tribunal de Cuentas o quien redactó la nota, por desconocimiento, no sabe cuál es el juego institucional que tienen las preguntas que formulan los señores legisladores. Se dio esta respuesta. Pero cuando, además, encuentro que en la nota se dice que se adjunta todo lo que se pide y no es verdad —o para decirlo en otros términos, es mentira—, tengo derecho a comentarla con un énfasis mayor al habitual.

Esta opinión que brindo es relativa a lo que entiendo que la nota no debió decir en ningún caso. En su último párrafo continúa diciendo ... realmente es muy difícil saber las características de los comentarios que se realizan. El

en el último párrafo, puesto que dice que el

Tribunal de Cuentas, a pesar de contestar, debe cumplir con la insoslayable obligación de señalar que tal incursión" —suponemos que se refiere a la incursión de quienes preguntamos— "en la materia, que es su competencia constitucional directa y exclusiva, —es decir, las preguntas sobre la materia de competencia del Tribunal de Cuentas— que fueron realizadas sobre materia de competencia del Tribunal de Cuentas—, "constituye un debilitamiento de su autonomía funcional consagrada en el artículo 210 de la Constitución de la República".

Un organismo que está incluido en los órganos mencionados en la Carta que pueden ser objeto de pedidos de informes, se queja, diría que se agravia usando este término en un sentido laxo, respetuoso, pero firme porque le preguntan sobre temas de su competencia exclusiva. Es como si el Ministerio de Economía y Finanzas se agraviara porque le preguntaran sobre materias exclusivas de su Cartera, o si el señor Ministro de Educación y Cultura se agravie porque le cuestionan acerca de los temas de su

Secretaría.

De ninguna manera esto debilita la autonomía funcional del Tribunal de Cuentas; autonomía funcional que tiene un límite muy preciso, porque se establece en la propia Constitución de la República. La Carta dice que es responsable ante la Asamblea General del fiel y exacto cumplimiento. ¿De qué? ¿De su actividad en materia deportiva? No. De su actividad en la materia que es de su competencia exclusiva. Cuando no cumple fiel y exactamente su competencia exclusiva, la Asamblea General puede llamar a responsabilidad al Tribunal de Cuentas.

También deseo que quede constancia en la versión taquigráfica de que rechazo totalmente esta frase que acabo de leer. Me parece muy desafortunada y, además, para decirlo claramente, provocó que se formulara una pregunta que tiene que ver con lo que serán algunas conclusiones. ¿El Tribunal de Cuentas hubiera dicho esto mismo si las preguntas, que como se señaló, en última instancia fueron habilitadas por la Comisión, hubiesen sido formuladas por señores legisladores de otros

sectores políticos, ~~o sea, por legisladores~~ más concretamente del Partido Colorado o del Partido Nacional? Tengo derecho a pensar que la respuesta no hubiese sido ésta. Lo digo ~~y~~ me atribuyo el derecho a hacerlo — a pesar de que no tengo pruebas, porque se trata de una circunstancia hipotética. Sin embargo, lo tengo que decir; ~~y~~ lo digo como lo siento.

SEÑOR RICALDONI.- Quisiera hacerle una pregunta al señor ~~Senador~~ legislador Korzeniak.

En alguna medida, días pasados tuvimos una discrepancia que dio mérito a una respuesta ~~por~~ de su parte, ~~del señor Senador Korzeniak, porque luego~~ pero en una intervención posterior, me olvidé de responder a sus puntos de vista ~~relativos~~ con relación a lo que yo había afirmado previamente.

~~Básicamente quisiera preguntarle, digo esto porque~~ Si bien mantiene una posición, que por supuesto no es la nuestra, y ante todo por su especialización en Derecho Constitucional, quiero preguntarle cuál es sustancialmente la diferencia que advierte —si es que existe— entre lo que establece el inciso segundo del artículo 118 de la

Constitución de la República, donde se establece que "No podrá ser objeto de dicho pedido lo relacionado con la materia y competencia jurisdiccionales del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo", y lo fijado en el artículo 210, (también incluido en la Carta), que acaba de señalar el señor Senador Korzeniak, el Tribunal de Cuentas actuará con autonomía funcional. Reitero que mi pregunta refiere a si el señor Senador encuentra o no diferencias entre este precepto del artículo 210 y lo afirmado en el segundo inciso del artículo 118.

SEÑOR KORZENIAK.- Con mucho gusto voy a dar la respuesta, aclarando que si el señor Senador Ricaldoni hubiera estado desde el inicio de la sesión, hubiese podido apreciar que ya adelanté la respuesta.

Uno de los presupuestos teórico prácticos en que basé este informe es precisamente esta diferencia. El Tribunal de Cuentas nunca realiza funciones jurisdiccionales; ni cuando emite un dictamen, ni cuando interviene un pago, ni cuando analiza la gestión financiera. Su función es de índole

administrativa en la clasificación tradicional de las funciones: jurisdiccional, legislativa y administrativa, que es la que emplea la Constitución de la República.

Cuando nosotros habitualmente decimos que tiene función de control —que es lo que normalmente afirman los propios miembros del Tribunal de Cuentas—, lo que hacemos es hacer otra clasificación de las funciones del Estado —que nada tiene que ver con esto—, que la popularizó Duverger, que divide a funciones de control, de ejecución y de asesoramiento.

Como sabemos, predominanemente el Tribunal de Cuentas tiene funciones de control, de asesoramiento —también las leyes le atribuyen la posibilidad de asesorar a un órgano que le pide opinión sobre una gestión—, y funciones de decisión, sobre todo en las ordenanzas de contabilidad que son obligatorias para todos los órganos del Estado. Ninguna de ellas, absolutamente ninguna, es función jurisdiccional.

Es por eso, como todo el mundo ha señalado, el nombre Tribunal, referido al Tribunal de Cuentas, es un calificativo

no ortodoxo, pues éste no dicta sentencias, sus actos no tienen el imperio de las sentencia, no pasa de la autoridad de cosa juzgada y no obligan a los órganos públicos a cumplirlo, que pueden apartarse asumiendo las responsabilidades. Como es sabido, un ordenador de ~~datos~~ gastos o de pagos, o un órgano que solicita una auditoria, analiza los hechos y luego dice si acepta o no el dictamen.

Lo mejor es que lo acepte, pero si no es así, ~~acepta~~ viene a la Asamblea General, que, como órgano político y de acuerdo con parte de la doctrina ~~todos sabemos que~~ a veces sí tiene funciones jurisidiccionales en materia de juicios políticos, juzga qué es lo que pasa.

De manera que la razón de la diferencia es clarísima y, por otra parte, ha sido muy explicada.

Cuando se incorporó en el artículo 118 la norma que establece que ~~el legislador~~ no ~~le~~ puede ser objeto de pedidos de datos ~~pedir razones de su~~ la función jurisdiccional, es muy claro que no se refiere a otras actividades que tienen la Suprema Corte de Justicia y los Jueces. La Suprema Corte de Justicia cumple una ~~gran~~ cantidad de funciones administrativas y a ese respecto se le pueden pedir informes, lo que, además, hemos hecho.

El Parlamento se puede informar respecto a cuántos empleados nombra esa Corporación, por qué asciende a determinado funcionario, etcétera. Por ejemplo, muchas veces hemos hecho venir a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia para que expliquen por qué proponen a un determinado Juez para integrar un Tribunal de Apelaciones. Esto lo podemos hacer, porque no implica explicar las razones de la función jurisdiccional.

Entonces, reitero que la diferencia es muy clara y ha sido muy examinada en nuestro país.

Por otra parte, si el Tribunal de Cuentas está incluido en el artículo 118 como posible destinatario de un pedido de informes y si, tal como se manifiesta en la nota que enviara, no se le puede solicitar datos sobre la materia que le es propia, ¿sobre qué asuntos se le puede pedir informes al Tribunal de Cuentas? ¿Respecto a cuántos empleados nombró? ¿Sobre si las primas por rendimiento las ha dado realmente por la eficiencia de los funcionarios o a pedido de dirigentes políticos? ¿Se le va a pedir informes sobre esos asuntos? No; lo natural es que se le soliciten datos sobre la materia de su competencia. También se le puede pedir sobre aspectos accesorios, pero reitero que lo natural es que se le soliciten datos e informes sobre su materia.

Es más: esta Comisión, en una propuesta que creo no fue planteada por los legisladores que ahora hicimos estas preguntas, hizo concurrir a los miembros del Tribunal de Cuentas a esta Comisión para interrogarle sobre estos temas. Y si no vinieron en la segunda oportunidad que se les formuló la invitación, fue porque se siguió un procedimiento

más práctico como es el de formular las preguntas por escrito.

¿Y sobre qué se le va a preguntar al Tribunal de Cuentas si lo que está en juicio es una auditoría que éste realizara a través de un equipo auditor que él aprobó? Es obvio que se le va a interrogar sobre ese tema.

Agradezco la intervención del señor Senador Ricaldoni. Conocía su interpretación diferente sobre el tema, e inclusive la habíamos mencionado de manera indirecta. Al insertar este punto como uno de los presupuestos teóricos de nuestra exposición, interpretamos que habíamos dado respuesta a esa posición.

Vamos a continuar con nuestra exposición —pido disculpas por su extensión— refiriéndonos a los principales temas planteados en la denuncia.

Esos temas tienen que ver con una auditoría que terminó aprobándose en 1993 por el Tribunal de Cuentas, con una serie de observaciones a la actuación del Gobierno Departamental de Montevideo en materia de subsidios al boleto del transporte colectivo.

Entendemos que los problemas planteados se pueden dividir en dos rubros o tienen dos campos: uno de tipo formal y otro sustancial. Para facilitar la exposición y a manera de esbozo que luego desarrollaremos, vamos a hacer una primera aproximación a esa distinción, diciendo que el aspecto formal es que, cuando el Tribunal se dirige a la Junta Departamental, enviándole el resultado de la auditoría por aquél aprobada, acompaña un documento fechado el 11 de diciembre de 1992. Y en ese documento que el Tribunal de Cuentas manifiesta que es auténtico, se citan resoluciones correspondientes al mes de febrero de 1993, hecho imposible desde el punto de vista material.

Ese aspecto formal, podría ser explicado exclusivamente de la manera un poco doméstica, cotidiana o coloquial en que lo hiciera uno de los señores miembros del Tribunal, diciendo que lo que había pasado era que el informe se había hecho en etapas, que se fueron haciendo correcciones, y que en la computadora estaba fechado el día 11 de diciembre; después, cuando se arregló el informe, se omitió —una omisión que, en sí misma,

y considerándola en forma aislada es leve, levísima— modificar esa fecha.

Esa es la explicación que dio uno de los señores miembros del Tribunal, la que creo es compartida por los otros integrantes, quienes también estaban presentes en esa sesión.

Sin perjuicio de que a lo mejor eso fue así, ocurre que las resoluciones citadas en ese informe del equipo auditor —que, reitero, tiene fecha 11 de diciembre de 1992— no podían estar allí porque son posteriores, del año siguiente. Además, ocurre que es en esas resoluciones y no en otras en que se basan las objeciones que formula el Tribunal de Cuentas a la política del Gobierno Departamental de Montevideo.

Entonces, creo que si bien hay derecho a pensar que la omisión en sí misma pudo haberse producido en la forma en que ya fue explicado —no tengo pruebas al respecto, pero tampoco derecho a decir que ello no fue así—, sucede que ese cambio de fechas es el que, precisamente, habilita la integración informe de 11 de diciembre de 1992 de esas resoluciones que no podían estar en él por razones materiales, por imposibilidad

aristotélica y lógica, y que permiten al Tribunal de Cuentas hacer observaciones de legalidad a la actuación del Gobierno Departamental de Montevideo.

Ya que he hecho referencia al concepto de legalidad voy a añadir un presupuesto teórico más que no mencioné al inicio de mi exposición. El Tribunal sólo actúa por motivos de legalidad y no tiene facultades para hacer observaciones por razones de mérito o de conveniencia. Sólo actúa vigilando la legalidad de la actuación financiera de los órganos del Estado.

Antes de hacer una primera aproximación al aspecto sustantivo del tema, me voy a extender un poco más en cuanto al campo formal a que estoy haciendo referencia.

Quiero recordar que cuando vinieron al Parlamento integrantes de la Junta Departamental, varios señores legisladores insistimos mucho —reconozco que fundamentalmente pertenecían al Frente Amplio y, en particular, lo hizo quien habla— en el tema de que esas equivocaciones de fecha no son propias de un Tribunal de Cuentas y que se trata de aspectos sobre los que es necesario tener un especial cuidado.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Quiero comentar la última parte de la exposición del señor legislador Korzeniak, respecto a un asunto que a mí me produjo cierta perplejidad, cuando fue expuesto por los señores ediles de la Junta Departamental.

Habida cuenta de que el informe del Tribunal de Cuentas hacía determinadas observaciones y existía una discordancia evidente de fechas, entre la del 11 de diciembre y las posteriores, ¿cómo es que la Junta Departamental actúa con la precipitación con que lo hizo, formulando una denuncia a la Asamblea General y a la Justicia penal, en lugar de dirigirse a quien correspondía para aclarar los errores que se percibían, es decir, ante el propio Tribunal de Cuentas?

Reitero que esto me produjo perplejidad y le pregunté a los señores ediles si la Junta Departamental se había dirigido al Tribunal de Cuentas pidiendo esa aclaración, y me respondieron que no. Formulé esa misma pregunta a los miembros del Tribunal de Cuentas, consultándoles respecto a si alguien les había preguntado el porqué de esa no concordancia de fechas en el informe y también me contestaron en forma

negativa.

Cuando sucede una cosa de éstas, lo que me dicta el sentido común, en vista de la armonía que debe existir entre los distintos órganos del Estado, es en pirmer término, acudir al organismo que se cree ha incurrido en una incoherencia, preguntándole el porqué de la misma, y no actuar precipitadamente, formulando denuncias que a la larga se vio no tienen mayor fundamento.

SEÑOR KORZENIAK.- En el curso de mi exposición voy a respoder con total amplitud las puntualizaciones formuladas por el señor legislador Cadenas Boix.

Lo que sí quiero decir, a manera de respuesta inmediata, es que el informe que envió el Tribunal de Cuentas contiene un documento que se dice es auténtico, pero tiene una fecha que, obviamente, hace pensar lo contrario.

No estoy diciendo que sea con mala intención, pero obviamente ese informe no era auténtico. Fue enviado en un clima político muy especial, y a eso nos vamos a referir ahora.

El informe fue enviado en un clima político en el cual el Tribunal de Cuentas tampoco conversó con los jerarcas de la Intendencia mientras se efectuaba la auditoría, a pesar de que dice aquí que lo hizo; este tema también es bastante grave. Fue enviado en un clima —lo voy a recordar dentro de unos instantes— en el que se conocía, y repito que yo también lo conocía —en estos casos las pruebas son muy difíciles—, que el Tribunal de Cuentas estaba recibiendo fuertes presiones políticas para que fuera particularmente duro con la Intendencia. Y en un clima en el que, por primera vez en la historia de este país, el Tribunal de Cuentas había revocado la delegatura al Contador General de la Intendencia porque hizo unas declaraciones radiales, con explicaciones fuera de las comunicaciones normales, a pesar de que sostiene que por parte de ese jerarca no hubo ninguna actitud técnicamente

reprochable, y mucho menos desde el punto de vista de la honorabilidad.

En ese momento, el Tribunal de Cuentas había creado un clima muy especial. Ya habían ocurrido esos hechos anteriores, que hace unos instantes manifesté que desde el punto de vista práctico no requieren resolución, pero hay que mencionarlos. Y en la Junta Departamental, que es un órgano político como el nuestro, se había creado la convicción —que se podrá discutir o no, ese es un tema que justamente será motivo de nuestra propuesta final— de que el Tribunal de Cuentas no había tenido la suficiente energía como para rechazar presiones políticas. Con error o con acierto, eso era una convicción en la Junta, y en esos momentos le llega un informe que le observa una conducta que hacía tres años se venía aprobando y que a partir de ese momento será observada duramente. Entonces, la Junta advierte, como primer elemento, que está observada en base a dos resoluciones incluidas en un informe del 11 de diciembre de 1992 que, de ninguna manera, podía contenerlas.

SEÑOR RICALDONI.- No deseo entrar en una polémica con el señor Senador Korzeniak, pero no puedo pasar en silencio una afirmación de la gravedad de la que acaba de exponer.

Ya no se trata solamente de imputaciones de la Junta respecto de delitos cometidos por el Tribunal de Cuentas o de mentiras —como hace un rato señalaba el señor Senador Korzeniak— ya no se trata de un tema en el cual quienes están siendo objeto de análisis por parte de esta Comisión son la mayoría de la Junta Departamental y el Tribunal de Cuentas. Simplemente quiero señalar que ahora se agrega un elemento que me parece agraviante no sólo para el Tribunal de Cuentas que a partir de esas palabras habría que deducir, digo, sin fundamento, que ha sido meramente un instrumento de política menor de algún sector político no identificado por el señor Senador Korzeniak, sino que también afectaría a sectores políticos que tampoco se han identificado y que estarían presionando al Tribunal de Cuentas.

No quiero desviar la atención del tema central, pero

tampoco me puedo quedar callado frente a algo que me parece —lo digo más allá del respeto y del afecto que le tengo al señor ~~Senador~~ legislador Korzeniak— realmente deplorable como afirmación.

SEÑOR KORZENIAK.- Admito que el señor ~~Senador~~ legislador Ricaldoni se sienta afectado o no comparta mi afirmación. Lo que he dicho, repito, es que ~~la razón por la cual~~ probablemente —es una opinión— la Junta Departamental reaccionó sin esas consultas que son habituales, ~~es~~ en razón de que el Tribunal de Cuentas se desenvolvió en un clima político, se vio afectado o presionado por ese clima. Esta es mi opinión y en algún momento, quizás en la Asamblea General, podremos discutir el tema. Eso es lo que yo dije y lo repito; después me voy a referir a ese tema.

Mencioné un episodio anterior en el cual el Tribunal de Cuentas tomó la decisión —me consta que más de uno de sus miembros no quería adoptarla— de quitar la delegatura al Contador General de la Intendencia, señor Ariel Alvarez. Por la misma época, el Tribunal de Cuentas había hecho

observaciones a algún contador en particular por faltantes de sumas astronómicas; sin embargo, en ningún caso no había tomado una decisión de esta envergadura. Hasta ahora, son sólo elementos conjeturales, pero el clima político era ese y con esto respondo a lo que decía el señor Legislador Boix, Cadenas en el sentido de llamar y preguntar el porqué de esa fecha.

Voy a referirme a otro hecho al que no le doy demasiada importancia desde el punto de vista sustantivo, pero sí por tratarse de un organismo de la jerarquía del Tribunal de Cuentas. En el material que nos acaba de enviar, el primer anexo presenta enmendada la fecha, sin haberse efectuado la salvedad correspondiente. El documento está fechado en Montevideo el 28 de agosto de 1992, y ese "28" está escrito a birome y al trasluz se ve un "1" que tal vez corresponda al 11 de agosto. No lo afirmo ni sostengo que el Tribunal de Cuentas lo haya hecho con mala intención, pero pienso que después de haberse suscitado un problema en torno a una fecha no debió haberse enviado a esta Comisión el anexo No. 1,

Carpeta No. 154.324 de 28 de agosto de 1992, con el "28" escrito a tinta o a birome encima de un "1" a máquina. Justamente falta el informe del 11 de agosto; no fue remitido a pesar de haberlo pedido especialmente. Deseo que quede claramente asentado que no estoy diciendo que este episodio tenga la misma trascendencia; esta enmendadura es distinta. En el otro caso no había nada enmendado; el problema radicaba en una fecha. Por razones de lógica no podía ser la fecha cierta, porque ese documento no podía contener resoluciones posteriores. Acá hay una fecha enmendada, lo cual no tiene nada de raro, pero en todo expediente las enmendaduras se salvan. Y en un episodio de esta naturaleza, después de haberse discutido tanto en torno a una fecha, pienso que hubiera sido más prolijo remitir el documento con la enmendadura salvada. A partir de este hecho no estoy sacando ninguna conclusión.

Me voy a referir (sobre) a dos puntos a los que ya he hecho una aproximación: uno relativo a aspectos formales y otro algo más sustancial.

En cuanto al aspecto formal, voy a reiterar lo que expuse en la sesión anterior, cuya versión taquigráfica ya se leyó. En la nota del Tribunal de Cuentas en que se dirigió a la Junta Departamental se señaló en dos oportunidades que se enviaba un documento auténtico. Esa nota decía algo que no era verdad: que ese documento que se enviaba era auténtico, ~~puesto que~~ cuando la fecha que allí figuraba —que era un aspecto importante— no era correcta. Como dije, eso configura materialmente un tipo de alteración que, desde el punto de vista penal, puede dar lugar a la existencia de un delito; sin embargo, para que se considere tal debe haber una intención dirigida a un resultado delictivo, no cualquier intención. También señalé en su momento —y lo reitero hoy— que este tema está radicado en la Justicia; por lo tanto, no voy a hacer ningún pronunciamiento al respecto.

Sobre los aspectos sustantivos, referidos específicamente a esta auditoría que el Tribunal de Cuentas hizo a pedido de la Junta Departamental, nos vamos a referir con mayor detenimiento. Como es sabido, de la documentación que tenemos y de la exposición que hizo detallada el Tribunal de Cuentas surge que hubo un informe del equipo auditor, fechado el 11 de agosto. Luego se produjo otro informe el 28 de agosto. Posteriormente, se hicieron unas correcciones, de acuerdo con directivas del Tribunal de Cuentas que explicó en qué páginas se habían producido. Ello fue explicado aquí, si no recuerdo mal, el 31 de marzo, cuando se aprueba definitvamente la autidoría realizada por el Tribunal de Cuentas.

Sobre esto voy a hacer dos consideraciones. Una de ellas creo que no tiene gravedad, pero igual pienso que es importante hacerla. Cuando se produce el primer pedido al Tribunal de Cuentas, por parte de los señores legisladores Sarthou, Díaz Chaves y quien habla, de envío de los

informes que dicha Institución había mencionado que correspondían al 11 de agosto, éste no fue respondido. No sólo no se envía el informe, sino que no se da la razón por la que no [redacted] hace.

Sé que cuando en política se [redacted] una pregunta la gente dice que se están haciendo insinuaciones, pero me preguntaba si habría sido [redacted] por error o por ignorancia de la Constitución que afirm[redacted] que hay cosas que se pueden contestar y otras que atacan su autonomía. El Tribunal de Cuentas habló de tres informes, pero no remite el de 11 de agosto de 1992. ¿Por qué es importante este informe? Porque, según lo que hemos podido saber, en él estaba absolutamente explicitado, por lo menos por parte de algunos miembros del equipo auditor, que las disposiciones presupuestales eran de tal amplitud en el uso de los fondos vinculados al tema de transporte que los destinos que se les había dado no podían implicar irregularidad; por lo tanto, no había posibilidad de hacer una observación.

En ese informe en el que trabajaron cinco auditores —que no fue remitido— se analizaba con mucha precisión un Capítulo "Limitaciones", que después se menciona más adelante; al final aparece el titulo del Capitulo pero sin nada a continuación. El Tribunal de Cuentas dio una explicación a este tema cuando estuvo en la Comisión y todos pensamos que ella era muy plausible, pero ocurre que (ese) es la médula del asunto; allí está el tema de fondo.

En ese Capitulo llamado "Limitaciones" los auditores establecían las limitaciones que tiene el Tribunal de Cuentas para pronunciarse sobre este tema. En ese Capitulo había dos aspectos y no uno, como afirmó el Tribunal de Cuentas. Uno era, efectivamente, que la cuestión de los certificados falsos o auténticos del Banco de Previsión Social que se habian presentado había sido motivo de preguntas a dicha Institución, pero como no se dio una respuesta, los auditores no pudieron decir si los pagos eran correctos o no. Ese era uno de los puntos, pero ese Capitulo contenía otro, al cual el Tribunal de

Cuentas no se refirió, y en su última respuesta simplemente se limita a decir que fue cambiado de lugar.

¿Qué decía ese punto referido a las limitaciones? Este punto es el que tuvo el viraje y es en el que se basa la ausencia de la limitación puesta por los auditores; es lo que permite el Tribunal de Cuentas decir que las cosas no están bien a partir de 1993. El documento fechado el 11 de diciembre afirmaba que tanto el artículo de la norma presupuestal que asignaba la partida de transporte para uso de la Intendencia como las dos resoluciones posteriores —la Nº 132 bis, del 15 de febrero de 1990, y otra del 28 de febrero del mismo año—, ambas aprobadas por el Tribunal de Cuentas permitían un uso tan amplio y laxo de esos fondos que no daban lugar a ninguna observación por ilegalidad. A lo mejor esas normas fueron demasiado amplias y debieron haber sido más precisas; quizá esas normas debieron limitar las posibilidades de uso para subsidiar a una empresa. Sin embargo, según la limitación de que hablaban los auditores, éstas eran de tal amplitud que



cualquiera fuera el uso de los fondos dentro del esquema de transporte no se produciría ilegalidad ni violación a las normas.

Posteriormente, aparece el Capítulo "Limitaciones", que no establecía nada. En 1993 empiezan a hacerse las observaciones. Pregunto, entonces, si es o no importante la carencia que señaló la Junta Departamental en la resolución —quizá con un estilo demasiado airado— referida a que no se puso nada en el Capítulo "Limitaciones". Si el Tribunal de Cuentas sólo puede hacer observaciones por razones de legalidad, y si había normas que dicha Institución había aprobado por las que permitía hacer esos gastos sin mediar observaciones legales debido a la amplitud de las disposiciones —el equipo auditor dijo que por esa amplitud el Tribunal de Cuentas tenía una limitación para hacer observaciones—, pregunto si es o no importante haber sacado ese Capítulo "Limitaciones" y difuminarlo para que no se ~~pueda~~ ver. Pienso que es tremendamente importante.

Entonces, ésa es la médula del viraje del Tribunal de Cuentas: haber cambiado de opinión. Desde 1990 hasta 1993, esta Institución dijo que se estaba actuando correctamente porque aprobó una norma presupuestal muy amplia, intervino los gastos y los pagos e hizo los controles mediante sus inspectores permantentes; todo estaba bien; pero a partir de dos resoluciones que dicta en febrero o marzo, se produce un cambio que afecta el contenido del informe.

Allí, donde se decía "Limitaciones" por los artículos tales del Presupuesto y por las resoluciones tales de la Intendencia, la amplitud que existe no permite observar por ilegalidad, [redacted] desaparece, y viene un capítulo "Limitaciones", sin nada dentro. La explicación que nos dio el Tribunal de Cuentas es que no tiene nada dentro porque como el tema del Banco de Previsión Social ya estaba solucionado —y ése era el motivo del capítulo "Limitaciones"—, ya no se justificaba y, por un error del computador quedó ese título.

Pero la verdad es que ese capítulo tenía otra cosa, que es la médula de este asunto y a lo que a veces cuesta llegar porque el documento es muy profuso.

Quiero decir otra cosa. [redacted] Hay un informe del 11 agosto de 1992, que el Tribunal de Cuentas no nos remitió a pesar de que se lo pedimos expresamente —si mal no recuerdo fue la primera pregunta—, y en las diversas resoluciones e intervenciones del Tribunal de Cuentas aparecen repetidas referencias a informes de distintas fechas que

conformaron el informe final del organismo de 31 de marzo de 1993. Hay un informe preliminar —ésta es la manera como lo llama el Tribunal de Cuentas— de 11 de agosto de 1992; hay un primer informe —así lo llama el Tribunal— de 28 de agosto de 1992; un informe original —así lo llama el Tribunal— de 11 de diciembre de 1992, aunque después se aclaró que hubo otro el 31 de marzo de 1993 y que se omitió cambiar la fecha.

Insisto en que el informe preliminar y el primer informe —es decir, hasta el 28 de agosto de 1992— decían en el capítulo mencionado que esas normas eran de tal amplitud que constituían una limitación para poder observar. Reconozco que de acuerdo con las averiguaciones que he practicado, es posible que en el informe del 11 de agosto, de los cinco auditores que había —era un equipo de cinco, después quedó en dos— dos de ellos no hacían mención a si era posible o no realizar una observación. Decían que era una limitación para estudiar el tema, o sea que no usaban este lenguaje constitucional, digamos, que yo he utilizado aquí. Reitero

que eso es lo que yo conozco por las averiguaciones que he podido hacer, que no son muchas, porque el Tribunal de Cuentas omitió remitirnos el informe preliminar que le hemos pedido, sin dar explicación de por qué no lo hizo.

Ese cambio se produce en un período muy especial: en los últimos meses de 1992. El 11 de diciembre es una de las fechas que hemos mencionado mucho por no haberse corregido, probablemente, digamos, por un error de la computadora; pero el cambio se produce en marzo de 1993. Ese cambio del Tribunal de Cuentas es muy importante. Desde 1990 a 1993 el Tribunal venía diciendo que lo que se estaba haciendo —lo mismo que se ha seguido realizando— estaba bien, y a partir de ahí dijo que estaba mal. Inclusive, el Tribunal no lo dijo a quien hacía las operaciones, o sea los pagos; no lo dijo a la Intendencia; lo dijo a la Junta Departamental, y menciona que es de ahí para adelante. Ese cambio se produce, reitero, entre diciembre del/92 y marzo del/93. Y recién después el Tribunal emite el informe.

Deseo señalar, abonando lo que expresé acerca del clima político que existía, que precisamente el 9 de diciembre de 1992 se había producido otro episodio: un recurso administrativo —recurso previsto en la Constitución— contra el catastro de Montevideo, que había generado nuevamente un clima político duro. Como todos sabemos, luego vino el receso. También es cierto que algunos órganos políticos —no podría confrontar fechas, pero creo que inclusive antes de la distribución de ese expediente— se pronunciaron diciendo que iban a votar en contra del catastro y otros sectores a favor de él. Sin perjuicio de ello, hubo legisladores que estudiaron todo este tema con un cuidado excepcional, pero en esas mismas fechas se creó, reitero, un clima político muy duro; un clima que sin duda afectó las relaciones del Tribunal de Cuentas con la Junta Departamental de Montevideo. Las afectó al punto de que el propio Tribunal de Cuentas después tomó resoluciones, también sobre ese tema —que no están aquí encima de la mesa—, aunque ya no por unanimidad porque hubo

discrepancias internas, hubo manifestaciones formales e informales —conocemos algunas de ellas por razones personales, aunque no son para comentar—, expresiones muy honestas y de mucho sentido común de miembros del Tribunal, que también conocíamos antes, en oportunidad de considerarse la cuestión de Daniel Alvarez y que nos hacen exponer, yo diría, no con vehemencia pero un poco afirmados en la idea, que el Tribunal de Cuentas no ha sido lo suficientemente fuerte y drástico en alejarse de los climas políticos que se han creado en torno a una controversia bastante reiterada que mantiene con el Gobierno Departamental de Montevideo.

Yo señalaría así el problema. Voy a dar una opinión con mucha tranquilidad: creo que la principal omisión del Tribunal de Cuentas ha sido no haberse sobrepuesto ni mantenerse alejado o ajeno —yo diría casi augusto— a ese clima político de enfrentamiento, que hubo y hay entre muchos sectores políticos y el Gobierno Departamental de Montevideo, que tiene causas muy variadas y múltiples. No estoy aqui

haciendo implicaciones de responsabilidad ni inculpaciones a personas ni a partidos, pero el Tribunal de Cuentas y también los Ediles de la Junta salieron a hacer declaraciones con mucha dureza. Inclusive, antes de comunicar las, algunas de ellas se conocieron por la prensa; por ejemplo, la Intendencia de Montevideo supo del informe del Tribunal de Cuentas después que se había publicado en la prensa.

Para mí, ésa ha sido la principal omisión del Tribunal; más que éstas que yo he señalado. A mi juicio —es una opinión política, técnica o jurídica, no sé cómo calificarla, pero es una opinión sincera—, si no hubiera existido ese clima político de enfrentamiento con el Gobierno Departamental de Montevideo, el Tribunal de Cuentas no habría ~~hubiese~~ tenido ese viraje de posición. Probablemente hubiera dicho que esas normas vigentes le permiten actuar así,pero aunque no se tienen potestades de control, por conveniencia parece que hay que arreglar esas normas y que en el próximo Presupuesto se deben cambiar. Puede ser que el Tribunal de Cuentas haya

dicho eso y nos parece que ello estaría dentro de su función, del sentido común y de la conexión fluida que debe haber entre todos los organismos del Estado.

Estoy convencido de que la omisión del Tribunal de Cuentas consistió en no poder sustraerse a ese clima político que existía que, como dije en esa fecha, se puso en ebullición con el recurso contra el Catastro y ha terminado con esta nueva resolución del Tribunal de Cuentas, que, también —al margen de ser correcta o no—, ha generado una discusión bastante seria, con discordias dentro del Tribunal.

Como fundamento de nuestra idea —pido excusas por lo extenso de la exposición— debemos decir que, como consecuencia de esto y basados en uno de los presupuestos teóricos que manifestamos al prinicipio, la Asamblea General no debería tomar medidas de destitución, pero, si existe una omisión que motiva que la Asamblea General formule una declaración —una especie de observación o constancia— en la que se estime que el Tribunal de Cuentas ha sido omiso en sustraerse —con una autonomía técnica que debió ser más intensa— a un clima de confrontación entre diversos sectores políticos y la Junta Departamental de Montevideo.

Esta es, aproximadamente, la idea de la Resolución que pensamos proponer a la Asamblea General.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin perjuicio de que posteriormente me ocupe del tema, creo que, en cierta manera, he sido aludido por el señor legislador Korzeniak cuando manifestó que se creó un clima político impropio y radicalizado que ejerció presión sobre el Tribunal de Cuentas, a lo que habría contribuido el recurso contra determinados artículos de la Rendición de Cuentas.

Pienso que en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes —cada uno tiene el más amplio derecho a concordar o discrepar— no hubo ninguna consideración de orden político ni se incrementó la tensión política. En Sala aclaré especialmente que había sido citado por el Directorio del Partido Nacional para conocer mi opinión sobre el punto, a lo que respondí que tratándose de una cuestión de orden jurídico, no consideraba que por disciplina partidaria estuviera obligado a dar

esas explicaciones. No obstante —no llevo una agenda de todas esas pequeñas iracundias que recibimos—, en la sesión de la Cámara de Representantes en que se trató el recurso, uno miembro, enrolado en el grupo político del señor legislador Korzeniak, dijo que las conclusiones de la mayoría de la Comisión eran mentirosas.

Entonces, si hubo un clima desagradable o de tensión no fue precisamente el que creó la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración en su totalidad, tanto de parte de los que estuvieron de acuerdo en admitir el recurso como de los que lo rechazaron.

Deseaba aclarar esto por cuanto, a partir de las manifestaciones del señor legislador Korzeniak, puede inferirse que el recurso se trató en la Cámara de Representantes como un elemento de presión política o con un contenido de ese tipo.

SEÑOR KORZENIAK.- En primer lugar, no mencioné a la Cámara de Representantes, sino que me refería a los órganos político-

partidarios.

En segundo término, me complace manifestar que efectivamente aludía al señor Presidente de la Comisión, pero en una frase en la que expresé que hubo muchos legisladores que actuaron con excepcional dedicación y apego al Derecho.

Cuando aludí al señor Presidente lo hice en esa frase y no en otra.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Considero que debemos ser particularmente breves, despojando este tema de todo lo accesorio y apuntando a lo sustancial. Debemos fijar con claridad cuál es el objeto de nuestro cometido.

Voy a reiterar algo que ya he manifestado. Nos llegó una Resolución de la Junta Departamental donde se solicitaba que, de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución de la República, juzgáramos la conducta del Tribunal de Cuentas. No me interesa la voluntad psicológica de la Junta Departamental de Montevideo en cuanto a si envió esta nota porque existía o no delito. Promovida la competencia de la Asamblea General,

ella debe juzgar si ha existido alguna de las razones que motivan la destitución de los miembros del Tribunal de Cuentas, ya sea ineptitud, omisión o delito. Ese es el objetivo.

El señor legislador Korzeniak se ha referido a varios temas; algunos de ellos los comparto como, por ejemplo, lo que refiere a la contestación del Tribunal de Cuentas al pedido de informes aclaratorios que formularan tres legisladores avalados por la Comisión. Esto no me parece una nota feliz. Creo que hay una confusión entre autonomía técnica e información; estoy absolutamente de acuerdo en que se equivoca el concepto de autonomía técnica, pero ése es un asunto ajeno a la Comisión en este momento. Si el señor legislador Korzeniak lo desea, puede presentar alguna moción relacionada con ese asunto; yo creo que es otro tema y que no debemos considerarlo hoy, porque debemos circunscribirnos a analizar si ha existido ineptitud, omisión o delito por parte del Tribunal de Cuentas.

En este punto, el señor legislador se inclina por una solución, en el entendido de que la Asamblea General debe

formular una observación al Tribunal de Cuentas, en virtud de que existe una omisión que no justifica la destitución.

Debemos dilucidar si existe potestad disciplinaria de la Asamblea General sobre el Tribunal de Cuentas. La observación es, claramente, una sanción y constituye un aspecto que ha sido rozado doctrinariamente. Jiménez de Aréchaga lo plantea concretamente y brinda una respuesta dubitativa, aunque en mi oponión se inclina por entender que no existe tal potestad disciplinaria y que la jerarquía institucional del Organo obsta a ello; sólo puede existir destitución. Cassinelli Muñoz, refiriéndose a título expreso a los Ministros, manifiesta que la jerarquía institucional del cargo, imposibilita que sean sancionados, observados o suspendidos; sólo pueden ser removidos. Yo me afilio a esta tesis.

Creo que no hariamos ningun favor institucional realizando observaciones al Tribunal de Cuentas. Si los Ministros no han cumplido fiel y exactamente sus objetivos, es decir, si han incurrido en alguna de las causales que

establece el artículo 209 de la Constitución, debemos removerlos.

SEÑOR DIAZ CHAVES.- Sin duda, el tema de la potestad de la Asamblea General es muy discutible. Inclusive, podemos prescindir de él en este caso. Si estamos autorizados por la Constitución a remover a un Ministro, también deberíamos estar habilitados para sancionarlo.

En su momento, voy a realizar un análisis señalando mis puntos de vista sobre aspectos de la documentación que no manejo habitualmente. Más allá de incursionar en esa ~~aspecto,~~ materia, podemos formular una declaración política que no implique ninguna propuesta disciplinaria, como manifestaba el señor legislador Korzeniak, y que no esté dentro de la categoría de sanción de menor alcance que la remoción. Es decir que hay muchas alternativas para dilucidar este punto en la Asamblea General.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Tampoco estoy de acuerdo con la tesis sostenida por el señor legislador Díaz Cháves porque considero que la Asamblea General no está habilitada para realizar declaraciones —las Cámaras individualmente sí pueden hacerlo—, pues su competencia está expresamente establecida en la Constitución.

Según el artículo 209 de la Constitución, la Asamblea General sólo podría establecer si existen fundamentos para la remoción de los miembros del Tribunal de Cuentas. En mi opinión, no han existido elementos suficientes para verificar que exista delito, ineptitud u omisión. En ese sentido, hemos

hecho una instrucción muy amplia, hemos dado posibilidad de expresarse a todas las partes involucradas y hemos ampliado los informes a través de un conjunto importante de preguntas. Razonablemente, no se ha configurado ninguna de las hipótesis que nos habilitan para proponer la destitución del miembro del Tribunal de Cuentas.

De manera que me voy a ceñir a todo esto, y las consideraciones de carácter político, los trascendidos y los elementos de convicción que cada uno pueda sostener, pero que no han sido presentados a la Comisión, para mí son ajenos. Voy a juzgar según el expediente y los elementos que han llegado a la Comisión, por lo que considero que no se configura lo establecido en el artículo 209 de la Constitución.

Por otra parte, no doy trascendencia al tema de las fechas que ha planteado el señor legislador Korzeniak, ya que ha sido explicado adecuadamente. Hubiera sido deseable que la fecha se corrigiera, pero me parece un hecho nimio y sin importancia.

Por lo tanto, ciñiéndonos al tema, deberíamos resolver que no hay motivo para la aplicación del artículo 209 de la Carta.

SEÑOR DIAZ CHAVES.- Hemos estado trabajando en el seno de la Comisión, tomándonos todo el tiempo necesario, y creemos que el señor Presidente ha actuado con un extraordinario celo en la materia. Pero debo manifestar que vengo a esta reunión en cierta inferioridad de condiciones porque/ como expresé hace un momento y lo repetí en más de una oportunidad no soy experto en materia de auditorías y, mucho menos, del comportamiento del Tribunal de Cuentas como tal. Además, no he tenido tiempo de terminar el estudio de esta engorrosa materia que está siendo considerada por esta Comisión especializada de la Asamblea General y he tenido que desempeñar otras actividades, por lo que no he podido sacar conclusiones sobre este tema.

Sin embargo, he podido ordenar algunos aspectos a través del estudio que realicé, sobre todo en esta última etapa,

concretada a la respuesta que nos da el Tribunal de Cuentas al cuestionario por escrito que presentamos el 18 de agosto y que fue contestado el 10 de setiembre, casi veinte días después. Llegó a nuestro poder la semana pasada, y recién en ese momento tuvimos oportunidad de conocer las respuestas y los anexos que se acompañaban.

De manera que estoy en inferioridad de condiciones para realizar esta exposición acerca de las observaciones que nos merecen las respuestas del Tribunal de Cuentas.

Considero que estas respuestas son insuficientes y que adolecen de contradicciones y omisiones, que trataré de exponer en nueve puntos, demostrativos de la valoración inicial que hacemos. Posteriormente, me referiré a si el conjunto de las actuaciones conforman ineptitud u omisión, y es en este aspecto donde se me presentan dificultades debido a que no he podido terminar las conclusiones y el estudio no fue todo lo profundo que hubiese querido.

En primer lugar, aquí se ha expresado que teníamos varios

informes que fueron determinando el trabajo final del 31 de marzo del corriente año pero, el del 11 de agosto, que es el primero de acuerdo con la documentación del Tribunal de Cuentas, no nos fue enviado. Y éste, quizá, sea el informe más importante porque fue realizado por el equipo completo de auditores que se constituyó en la Intendencia Municipal, que trabajó tres o cuatro meses y que se integró con el contador Ricardo Díaz Nadal, quien posteriormente no aparece firmando ningunos de los informes que nos envía el Tribunal de Cuentas.

En segundo término, ¿en qué cambió el informe del 28 de agosto de 1992, en donde aparece la fecha sin salvar, respecto del trabajo del 11 de agosto? Es muy importante saberlo, pero nosotros no podemos decir qué fue lo que se cambió porque no tenemos el famoso informe del 11 de agosto. Deben haber existido diferencias, inclusive, en el equipo, porque en el informe del 28 de agosto —que es el primero que tenemos— no aparece todo el equipo auditor integrado por contadores y abogados que fueron al organismo a revisar los papeles. Según el

primer informe que obra en nuestro poder, actuó un equipo pero, de acuerdo con una información que nos merece crédito, falta uno de los contadores que trabajó en una de las oficinas que se habilitó especialmente para que el Tribunal de Cuentas pudiera investigar todos lo correspondiente al tema del subsidio al transporte.

Tampoco pudimos trabajar bien en el análisis del enjuiciamiento de la conducta de los miembros del Tribunal de Cuentas de esta auditoría porque, a pesar de que lo pedimos expresamente, no nos enviaron los papeles de trabajo. Por lo que he podido saber, dichos papeles son importantes ya que constituyen la base documental para poder probar la virtud de una auditoría. No se trata de cualquier tipo de papel de trabajo, como podríamos concluir de una interpretación normal. Se trata de los elementos de investigación, de análisis y de comprobación contable que hacen los auditores y que, precisamente, se les exige para ver la corrección de la auditoría. Sin esa información, no podemos saber a ciencia

cierta si esta auditoría, que tuvo tantos cambios, tiene los respaldos documentarios imprescindibles para saber si se hizo bien o mal.

No entro a ~~los temas de~~ considerar lo relativo a presiones políticas o ~~a~~ climas políticos, temas que ya fueron analizados por mi compañero de sector, el señor ~~Senador~~ legislador Korzeniak.

Falta comentar, además, la resolución del 29 de marzo de 1993 que está mencionada en las páginas 140 y 141 del Anexo I, donde en forma manuscrita se dice que fue adoptada el día 29 en el Tribunal de Cuentas. Sin embargo, lo que nosotros tenemos ~~en~~ es el informe final del Tribunal, de fecha 31 de marzo de este año. ¿Dónde está esa resolución? ¿Qué dice? Me imagino que se trata de una resolución que ordenaba poner a punto el informe, que en sucesivas aproximaciones había sido sometido a una serie de modificaciones. Pero, ¿por qué no la envían? Para juzgar un trabajo de auditoría, como miembro de esta Comisión asesora, necesito saber cuál fue esa resolución. No se puede decir que se adoptó y no agregarla a los materiales de trabajo que estamos ~~viviendo~~ manejando. Ya no son documentos de trabajo, sino resoluciones específicas que, según consta en forma manuscrita bajo la firma del señor Secretario, habría adoptado el

Tribunal de Cuentas.

Tenemos sí el último informe del Tribunal de Cuentas en el que nos responde las nueve preguntas que le formulamos. Una de ellas tendía a saber cuáles eran los lineamientos que se iban dando al equipo auditor para llegar al informe final. Ellos dicen que no dieron ningún lineamiento, y yo creo que esto no es así. Hay una contradicción, porque en realidad dieron lineamientos, y supongo que uno de ellos ~~fue en de~~ refiere a la resolución dictada dos días antes del informe final. Pero también ~~en la~~ dando respuesta a la primera pregunta, el Tribunal nos dice que por lo menos en una oportunidad dieron al equipo auditor determinados lineamientos para que dos de sus integrantes hicieran luego un nuevo informe, que tampoco es el definitivo. Hay aquí, entonces, una evidente contradicción; pero más grave que ésta es la que refirió el señor ~~Senador~~ legislador Korzeniak ~~en el~~ respecto al tema de las limitaciones, capítulo que fue difuminado quitándole todo contenido.

El señor ~~Senador~~ legislador Korzeniak hizo alusión a algo que

seguramente estaba en ese primer informe que no conocemos y que figura también en el segundo, que en realidad vendría a ser el primero que nos envían a nosotros en el Anexo I. En el informe de fecha 28 de agosto —enmendada pero no salvada— el capítulo se titula "Alcance de los trabajos practicados. Limitaciones" y está dividido en dos partes. Como punto 2.1 figura "Alcance de los trabajos de la auditoría" y como 2.2, "Limitaciones a los trabajos". Habla en plural, lo que efectivamente se compadece con el texto porque existe más de una limitación. La que desaparece, a nuestro entender, tiene tal contenido que hace cambiar cualitativamente, del informe del 28 de agosto a los siguientes, el carácter de esta auditoría; es la que se pasa de decir que no se puede objetar la legalidad de la actuación de la Intendencia Municipal de Montevideo en este manejo del subsidio al transporte por la amplitud del marco normativo a manifestar, en marzo de 1993, que se estarían violentando determinadas normas en el manejo de ese subsidio. Cambia la naturaleza del juicio de la auditoría; cambia la médula de la

auditoría. Ese cambio se produce a fin de año exactamente entre diciembre y marzo, en el momento de mayor euforia cuestionadora de la Intendencia Municipal de Montevideo por el tema del catastro. Ahí están los pronunciamientos, no de los legisladores que estábamos en el período de receso, sino de los Partidos Políticos y de los organismos de prensa que hicieron una furibunda campaña contra la Intendencia por este tema.

Pero vayamos al punto que nos preocupa, que es lo que yo llamo el cambio cualitativo que hizo el Tribunal de Cuentas en su auditoría. Como punto 2.2.2 se expresa que otra limitación a los trabajos realizados radica en que, en opinión del equipo auditor actuante, tanto la resolución 132 bis/90 como las previsiones presupuestales en base a las que se han concedido los referidos subsidios, en lo referente al abatimiento de mayores costos de mantenimiento y explotación —que es el área de cuestionamiento posterior que hace el Tribunal de Cuentas—, son de una amplitud tal que han posibilitado a la

Administración manejarse de hecho con un considerable margen de elasticidad en la determinación de cada partida. Esto es lo que luego desaparece con la eliminación del capítulo de limitaciones.

Con respecto al tema del relacionamiento que debe tener el equipo auditor con el órgano auditado —en este caso de carácter público—, por lo que hemos podido saber, existe una falsedad del Tribunal de Cuentas y, además, no hizo las consultas pertinentes que normalmente se efectúan y que mencionan las normas de auditoría, tanto la que cita el propio organismo ~~Tribunal de Cuentas~~ como otra posterior de origen oficial. ¿A qué me refiero cuando hablo de falsedad? A las consultas con los responsables del órgano auditado en donde aparece mencionado uno de los responsables del área, el señor Director Víctor Rossi.

De acuerdo con la información que tenemos, ese equipo auditor estuvo mucho tiempo en la Intendencia, se le habilitó una oficina y se le puso a disposición todo el material; pero

nunca hizo ni la más mínima consulta al Director ni al jerarca del órgano auditado, o sea, al Intendente Municipal de Montevideo. Simplemente se conectó con uno de los dos funcionarios que el señor Rossi les presentó al inicio del trabajo. Esa fue la única participación que tuvo el señor Director en el relacionamiento con el equipo auditor. A él jamás se le pidió ninguna aclaración, ni ningún documento, y mucho menos al jerarca del órgano auditado, el señor Intendente. Por lo tanto, cuando se dice que estuvieron en contacto con jerarcas, eso no es cierto.

Pero más grave aún es lo que nos contestan los otros cuando preguntamos si el sucesivo trabajo de aproximación para llegar a conclusiones finales, el equipo auditor le mostró al órgano auditado borradores de conclusiones, como es de estilo, y que está en las normas de auditoría.

Ellos afirmaron que no porque sino le quitaría independencia a la gestión de auditoría que realizó la Junta Departamental.

Entonces, el tema es así: el primero que debía conocer el informe final era la Junta Departamental, que fue la que solicitó la auditoría. No es menos cierto que de acuerdo con las normas existentes en la materia, el órgano auditado tenía que haber sido consultado en forma sucesiva durante esta labor. Según los informes que tenemos y que nos merecen respeto esto no ocurrió en ningún período, a pesar de que fue una larguísima auditoría que culminó el 31 de marzo de 1993.

Aquí no estamos diciendo que antes de elevar el informe a la Junta Departamental el Tribunal de Cuentas tenía que haberlo enviado a la Intendencia Municipal de Montevideo. No estamos

afirmando eso ni fue lo que preguntamos. Las respuestas que brinda el Tribunal de Cuentas no se corresponden con lo que con toda claridad establecimos en el cuestionario.

En otra parte del informe, el Tribunal de Cuentas insiste en que la Intendencia Municipal para tratar de poner en evidencia determinadas carencias o ilegalidades en el tema del subsidio, no tuvo en cuenta los costos de cada una de las empresas sino solamente el de una, que creo que es CUTCSA. De esto último se percataron a posteriori según explican en el contralor motivado por la auditoría y no en los otros contralores que hicieron sucesivamente tanto en el gasto como en los pagos, en las Rendiciones de Cuentas y en otras normas presupuestales que nunca observaron. Reconocen que en todo ese lapso nunca observaron algo y que recién se dieron cuenta en el contralor realizado a posteriori, de la auditoría que pudieron efectuar

Esta afirmación que se hace y que también se encuentra en la médula del cuestionamiento que surge de la auditoría sobre el subsidio que ha realizado la Intendencia Municipal, no es así; es

un error. A mi juicio, esto demuestra una impericia del Tribunal de Cuentas o del equipo que trabajó, que en suma es el Tribunal, porque ellos asumen la titularidad de la auditoría. El órgano auditor es el Tribunal de Cuentas. ¿Por qué es así? Porque en análisis de toda la documentación saben —y lo comprobaron porque la documentación existe— que es lo que cada una de las empresas tiene de costo. Tal vez para ciertas empresas el costo sea más abultado que para otras; esto es así en función de la obsolecencia de las unidades que tiene cada empresa.

Por ejemplo, al 15 de febrero de 1990 algunas compañías tenían varias unidades que prácticamente eran chatarra y naturalmente tenían más costos de gastos fijos que otras empresas un poco más modernizadas como, por ejemplo, CUTCSA.

Ese es el numerador del costo de cada uno de los boletos de cada una de las empresas. ¿Cuál es el denominador? Es el número de boletos que se vende. Esto se sabe día a día en la Intendencia Municipal de Montevideo.

O sea, la Intendencia manejaba los costos de cada una de las

empresas; ~~y~~ no es como lo afirma en forma contundente, y sin duda temeraria, el Tribunal de Cuentas en el informe final, repitiéndolo en el documento en el cual ~~informe donde~~ nos contesta las preguntas.

Estos siete u ocho elementos que tengo me llevan a la conclusión preliminar de que hubo omisión e ineptitud. No sé calibrarlas; ~~y~~ no me animo a decir cuál es el calibre de estas omisiones ó ineptitudes del Tribunal de Cuentas, pero no tengo la menor duda de que ~~a~~ existieron en la auditoría objeto de este análisis.

El señor Diputado Díaz Maynard afirmó que aquí sólo estamos para aconsejar si hay o no elementos para la remoción. No quiero entrar en ningún tipo de discusión. No soy constitucionalista y no tengo muy presente los recuerdos que en esta materia me puedan quedar. Sin embargo, vamos a trabajar con la hipótesis de decir que hay elementos establecidos en la Constitución para la remoción o que no los hay. ~~elementos para ello.~~ Si removemos a uno o más Ministros tiene que ser por actos de ineptitud u omisión, dejando de lado el tema del delito, que en general lo hemos

descartado y que, además, está sometido a la Justicia. Para remover a un Ministro por ineptitud u omisión, estas características deben revestir cierta gravedad, y quizás continuidad. Pero, existiendo estos elementos y comprobándolos, ¿no decimos nada? ¿No podemos remover porque no tienen la importancia o la envergadura suficiente?

Reitero que no soy constitucionalista, pero supongo que no por cualquier omisión e ineptitud se puede remover a un Ministro, y nada menos que de un Tribunal como el Tribunal de Cuentas. Pero, el hecho de comprobar la ineptitud, ¿no merece ningún pronunciamiento de la Asamblea General? Porque no puede remover, ¿no puede hacer nada más? Me resisto a creer que ése sea el sentido de la norma constitucional.

SEÑOR RICALDONI.- Hay una parte de la exposición del señor Diputado Díaz Chaves que me permito comentar a esta altura, ya que seguramente me ahorrará hacer uso de la palabra más adelante.

En más de una de las intervenciones de los señores legisladores del Frente Amplio está implícito que más allá de las

críticas a la actuación del Tribunal de Cuentas —considero que han sido muy duras— están delineando una propuesta consistente en sugerir o proponer a la Asamblea General no una resolución vinculada con la configuración de una ineptitud, una omisión o un delito con carácter grave, sino de hecho pudieran configurar algo así como desprolijidades —utilizando la terminología que emplea el señor Diputado Díaz Maynard—, de acuerdo con el criterio de los señores Diputados Sarthou y Díaz Chaves y del señor Senador Korzeniak.

Entiendo que aquí hay un tema que está directamente vinculado con el anterior. Creo que es el artículo 93 de la Constitución el que establece el derecho exclusivo de acusar en juicio político a la Cámara de Representantes ante la Cámara de Senadores por delitos graves.

Si no recuerdo mal —y solicito al señor Senador Korzeniak me corrija si no es así— este artículo 93 sufrió una modificación en la Constitución de 1967 porque, precisamente, el Tribunal de Cuentas no figuraba en ese precepto de la Carta hasta ese año.

Esta circunstancia fue muy criticada, entre otros constitucionalistas, por el doctor Justino Jiménez de Aréchaga. Pero, al incluirse al Tribunal de Cuentas dentro de esta normativa, a mi juicio hay que tener en cuenta una conclusión.

Personalmente no tengo dudas de que esto significa que no hay posibilidades de ventilar este tema ante la justicia ordinaria. Cuando se dice que el derecho exclusivo de acusar lo tiene la Cámara de Representantes, implica que la Junta Departamental no puede acusar ante la Justicia ordinaria.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite, señor ~~Senador~~ legislador?

SEÑOR RICALDONI.- ~~Le~~ Recuerdo al señor ~~Senador~~ legislador Korzeniak que estoy en uso de una interrupción.

Se me va a decir —y creo que era el objeto de esta antirreglamentaria interrupción del señor ~~Senador~~ legislador Korzeniak— que hemos tomado conocimiento del tema, no en virtud de lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución, sino de acuerdo ~~a~~ con lo que establece el artículo 209.

Pero lo que quiero señalar es que el hecho de que se dé esta competencia al Parlamento en lo que tiene que ver con los llamados delitos graves, ha dado pie o podría darlo, a que se sostuviera que, en cambio y por el contrario, los delitos que no son graves sí pueden ser ventilados o sometidos a la Justicia ordinaria, sustrayéndolos a la competencia del Parlamento.

Quiero ser muy claro en este punto. No estoy insinuando en modo alguno que esta rebaja en la calificación, que hacen los señores legisladores Korzeniak y Díaz Chaves, tenga por objeto sustraer al Parlamento la competencia en el asunto, desde que tratándose no de delitos graves sino de leves, al

margen o paralelamente a lo que diga la Asamblea General podría entender un Juez en lo Penal.

No digo que esa sea la intención. Pero aunque esa tesis no podría ser de recibo, porque sería ridículo suponer que no pudiendo juzgar sobre delitos graves sí pudiera hacerlo respecto a los leves, sí digo que podría dar pie —por supuesto que involuntariamente— a que se colocara al sistema institucional en un conflicto de Poderes, entre el Legislativo y el Judicial.

Considero que ~~[illegible]~~ ni siquiera se han cometido delitos leves, pero hay que tener presente que el desarrollo de esta tesis, llevada a sus últimas consecuencias, muy equivocadamente podría dar pie a entender que no existe la prejudicialidad, que en mi opinión sin duda existe en este tema, no sólo en el caso que hoy se nos plantea respecto al Tribunal de Cuentas, sino también mañana en el de cualquier órgano o Poder mencionado en el artículo 93.

SEÑOR DIAZ CHAVES.- Frente a lo manifestado por el señor ~~Senador~~ Legislador Ricaldoni voy a brindar dos respuestas, porque

Considero que el planteamiento efectuado apunta a dos cosas diferentes. Comenzando por la primera, quiero decir que no creo que las presuntas —todavía no he podido llegar a conclusiones definitivas— omisiones o ineptitudes que en este tema objeto de nuestro análisis pueda haber cometido el Tribunal de Cuentas puedan asimilarse —no lo hago— a meras desprolijidades. Es probable que existan meras desprolijidades, pero también podrían comprobarse algunas omisiones —me inclino por esto último— y alguna conducta con rasgos de ineptitud por parte del Tribunal. Es decir que no sólo habría meras desprolijidades.

La Constitución nos habilita a juzgar en función de la existencia de ineptitud, omisión o delito. Con total franqueza y sinceridad reitero que no creo que en este caso sólo se hayan producido meras desprolijidades.

En cuanto al tema relativo a los delitos leves y graves, considero que si hay delito, cualquiera sea su índole o naturaleza, el Poder Judicial podrá intervenir en el momento en que, de oficio o excitado, lo considere conveniente. Como

cuerpos políticos, la Cámara de ~~Diputados~~ Representantes y la de Senadores, pueden llegar a tomar una medida de remoción en un juicio político, por considerar que hubo violación a la Constitución u otros delitos graves. Y el Poder Judicial —porque obviamente un hecho de esa envergadura debe someterse a su jurisdicción— podrá o no procesar y dictar la sentencia correspondiente, con total independencia de lo que dictaminen cuerpos políticos como lo son ambas Cámaras.

Creo que en este tema el señor ~~Senador~~ legislador Ricaldoni —no es la primera vez que lo manifiesta— ~~incurrió~~ incurre en un error.

Considero que deberíamos tomarnos unos días más —y así lo propongo— para traer a este ámbito en forma articulada nuestras respectivas posiciones. Si tuviéramos que adoptar una resolución en el día de hoy, estaríamos dispuestos a votar un texto —no lo he traído pero lo ha anunciado el señor ~~Senador~~ legislador Korzeniak, con quien no he tenido tiempo de conversar al respecto, así como tampoco con el señor Diputado Sarthou— en donde se haga referencia a algunos elementos relativos a las omisiones e ineptitud que surgen del expediente, incluyéndolos

en una declaración en la que no estaría dispuesto a proponer al Cuerpo la remoción de ningún Ministro del Tribunal de Cuentas debido a las actuaciones que estamos considerando, pero sí, reitero, indicar en qué puntos hubo omisión o ineptitud.

SEÑOR SARTHOU.- No voy a extenderme respecto al tema en discusión en la medida en que los señores legisladores Díaz Chaves y Korzeniak han expuesto buena parte de los fundamentos que lleva a nuestra posición de considerar que ha habido un funcionamiento ~~in~~ no correcto.

Quiero hacer dos aclaraciones. La primera en cuanto a que no insistí en el pedido de informes que había planteado en una sesión anterior, dirigido al Instituto de Derecho Tributario, porque compartí las razones de urgencia de la decisión; me pareció que era dilatar innecesariamente la resolución del tema y porque, en definitiva, contábamos con suficientes elementos de juicio en el plano jurídico. Quería formular esta aclaración porque esto se planteó en algún momento y me pareció que no era necesario crear un incidente a partir de

ello.

La segunda constancia que deseo plantear es que comparto los argumentos del señor legislador Korzeniak en cuanto a lo desajustado de la respuesta dada por el Tribunal de Cuentas a nuestro interrogatorio. Es decir: si bien existe una disposición que establece la autonomía funcional, otra norma nos confiere un rol determinado, para requerir información, como Comisión de la Asamblea General, y aun una actuación a título individual, como legisladores. Y no hicimos más que pedir información, con lo que no se compromete ninguna autonomía funcional, porque no se están restringiendo acciones; simplemente se recaban datos.

Entonces, de ninguna manera una institución como lo es el Tribunal de Cuentas puede reputar que se lesiona un hacer, es decir, una autonomía funcional, por el hecho de que se recabe información, actividad que, por otra parte, está legitimada por los textos constitucionales. De manera que rechazo esa interpretación porque determina un cierto descaecimiento de la consideración debida a quienes formularon el pedido. En ese

sentido, me siento lesionado y sostengo que no tienen razón.

Pasando al tema de fondo, me preocupa que hayamos centrado el ~~tema~~ punto exclusivamente en el segundo inciso del artículo 209. ~~Porque~~ En realidad, la competencia de esta Comisión y de la Asamblea General está planteada en relación a la exigencia de que el Tribunal de Cuentas sea fiel y exacto en el cumplimiento de sus funciones. Y el segundo inciso sí abre la posibilidad —no la necesidad, ya que dice "podrá"— de calificar y llegar a la vía de una sanción grave como es la destitución.

Sin embargo, es evidente que en el primer inciso se establece la responsabilidad de observar si el Tribunal de Cuentas es fiel y exacto en el cumplimiento de sus funciones. En ese sentido, el desarrollo de los fundados planteos realizados por los señores legisladores Korzeniak y Díaz Chaves, me determinan a pensar que, en cuanto a ese examen, no se puede decir que sea exacto el funcionamiento en la temática que estamos considerando. Lo de fiel sería necesario estudiarlo, porque la idea de fidelidad tiene que ver con una

concordancia entre las formas y la realidad. Y creo que tampoco existió una concordancia exacta entre el contenido y el elemento formal del documento.

Entonces, es correcto que de pronto no se pueda llegar a plantear la instancia prevista en el inciso segundo de la disposición en cuestión y situarse en la hipótesis de un enjuiciamiento grave, como para operar la destitución. Sin embargo, también está todo este análisis ~~que es de~~ /competencia de la Asamblea General y de la Comisión/ que es el de estudiar si el Tribunal de Cuentas es fiel y exacto en el cumplimiento de sus funciones.

Considero que hay un aspecto de este tema que es necesario situar en el elemento histórico.

El organismo controlado o auditado recibe un documento que evidentemente enjuicia su actuación, una actuación que durante diversas instancias en ese mismo Tribunal había sido legitimada. Quiere decir que el rol preventivo en los gastos era al solo efecto de certificar la legalidad. En la medida en que es a ese solo efecto, la legalidad tenía que estar ya superada por el hecho de su control preventivo. No es que no pudiera hacer observaciones, pero evidentemente hubo alguna omisión en el control, porque durante el período en que se está examinando y cumpliendo este rol preventivo, no se formulan observaciones. Estas aparecen después que se hicieron los gastos. ¿Para qué funciona el control preventivo? Para que el ordenador pueda hacer los gastos en cumplimiento de ese control preventivo de legalidad.

Entonces, la autoridad auditada, en este caso municipal, recibe un documento que presenta una determinada fecha. No hago cuestión al aspecto de la fecha sino en relación con el término del contenido; es decir que el documento aparece

fechado en un determinado momento y el contenido no coincide con la fecha en que se plantea. Téngase en cuenta que es una autoridad que evidentemente ha sido enjuiciada por el Tribunal de Cuentas.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Creo que hay un error en lo que está afirmando el señor Diputado Sarthou: Quien recibe el informe del Tribunal de Cuentas no es la autoridad auditada, sino la Junta Departamental, que tiene precisamente la función de controlar a la autoridad auditada.

SEÑOR SARTHOU.- Por supuesto, pero nadie puede negar la vinculación política que hay entre la Junta Departamental y la Intendencia. Además, es evidente que los gastos controlados preventivamente no habían sido enjuiciados. Puede ser que yo haya identificado ambos gobiernos, pero lo que importa es que el gobierno municipal que ha sido auditado en su funcionamiento se encuentra con que la referencia no coincide con la fecha. Es un acto formalmente irregular, pero hay una disposición que establece que el cumplimiento de las funciones debe ser exacto

y este término tiene un contenido específico. Ese cumplimiento debe ser exacto y fiel, y no un acto que implique intencionalidad.

Aquí nos internamos en una temática compleja que tiene que ver con el análisis político del porqué ahora se objetan esos actos si antes no se hizo. Este es otro tema, pero no me cabe duda de que hay una primera impresión de inexactitud y de falta de fidelidad entre el contenido y las formas. Creo que se puede estar en el cauce del artículo entendiendo que la forma de la actuación y el funcionamiento no han sido totalmente exactos ni fieles.

Considero que esto puede ser importante para un organismo de contralor, porque necesariamente tiene que tener muy en cuenta las formas que específicamente actúan como mecanismos de garantía de todo contralor. Entonces, me parece que ese fiel y exacto cumplimiento ejercitado por un órgano de contralor, no es lo mismo que el realizado por una autoridad de gestión. No es lo mismo un error de fecha en un caso que en el otro; no es

lo mismo una discordancia entre la fecha y el contenido de una autoridad cualquiera de gestión que la de alguien que está operando el control, porque tiene una especificidad funcional en ese fenómeno de la exactitud.

Todos estos elementos nos llevan a internarnos en la idea de que, sin duda, no se estaría afectando el otro aspecto que tiene que ver con la imputación de una intencionalidad, pero sí de un elemento de funcionamiento no adecuado al texto de la Constitución que, me parece que habilita enteramente, aún sin llegar a la hipótesis de la segunda parte, a una constatación de que no ha habido exactitud y fidelidad entre el contenido y las formas en estos actos que se han planteado.

Lo mismo sucede con el hecho de agregar un capítulo de limitaciones, que no aparece integrado como debe ser, error de una computadora. Se puede admitir que le ocurra a un gestor desprolijo de un servicio por el apuro de realizar las tareas, pero es difícil admitirlo en las mismas condiciones para alguien cuya función nuclear es la de

controlar.

SEÑOR KORZENIAK.- En ese terreno de la desprolijidad también ubicamos el no envío de los papeles de trabajo, al que ya se refirieron algunos compañeros de la Comisión. Puede parecer un elemento de poca importancia, pero se solicitó expresamente que fueran enviados los informes y los papeles de trabajo.

Esta expresión en castellano, sobre todo en ambientes vinculados al Derecho, puede dar la impresión de tratarse de una especie de borradores, ~~pero~~ sin embargo, como dice el doctor Cassineli Muñoz, se trata de una mala traducción. En realidad, los "working papers" son importantísimos en toda auditoría; es una regla básica. Los estudiantes saben bien lo que son cuando tienen que aprobar un examen; es una especie de tesina que deben realizar.

En realidad, ~~el~~ por qué no vinieron esos papeles de trabajo no tiene ni siquiera explicación. No estoy enjuiciando nada; simplemente estoy afirmando que debieron venir porque son los que permiten estudiar una auditoría.

SEÑOR SARTHOU.- No atribuyo solamente la idea de desprolijidad, sino que me parece que hay una ubicación en la hipótesis del primer inciso del artículo 209 de la Constitución. Por esas razones entiendo que es absolutamente competente, en la medida en que el artículo establece una gradación de enjuiciamiento, en la cual ese grado mayor está previsto hasta como posibilidad, no preceptivamente. Por lo tanto, se tiene que dar el supuesto para que funcione preceptivamente la destitución [redacted]. Evidentemente, soy partidario de encontrar una fórmula adecuada que permita salvar estas imperfecciones o expresarlas en una resolución que tome en cuenta la existencia real de estos defectos. Con un órgano de contralor sucede lo mismo que con un escribano. Este es un fedatario y cualquier error de fecha que cometa es muy importante. En el caso que nos ocupa, sin llegar a la hipótesis notarial, no cabe duda de que en un órgano técnico de contralor, que no hace gestión directa, se valorizan o jerarquizan mucho más los elementos de la formalidad. Por ese

motivo este aspecto nos parecía más importante de lo que pudiera considerarse, es decir que no se trataba simplemente de un mero error de fecha, sino de elementos que comprometían el contenido de la primera parte del artículo 209.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- He seguido el razonamiento del señor legislador Sarthou y me parece que su interpretación del artículo 209 es racional; es difícil compatibilizar la primera frase con la segunda, porque están en el mismo inciso, lo que hace aún más complejo el tema.

Esa vacilación la tienen absolutamente todos, porque entre la expresión de la primera frase: "el fiel y exacto cumplimiento", y la de la segunda: "ineptitud, omisión o delito", cabe una gradación que, en forma razonable, podría dar lugar a la interpretación que hace el señor legislador Sarthou. Sin embargo, me he inclinado por entender que la jerarquía institucional del Tribunal de Cuentas y la forma en que están unidas ambas frases inhibe de toda otra sanción que no sea la destitución. Es decir que creo que no existe potestad disciplinaria de la Asamblea General sobre el Tribunal de Cuentas.

De manera que, admitiendo la razonabilidad de la posición del señor legislador Sarthou [illegible] provocado la

vacilación de [redacted] Jiménez de Aréchaga, quien se plantea el problema pero no lo resuelve en forma absolutamente nítida—, reconozco la perplejidad frente al texto, pero reitero que me he inclinado por entender que la única actitud que puede asumir la Asamblea General es la que se menciona en la segunda frase, o sea, la destitución por omisión.

SEÑOR KORZENIAK.- Quería abonar la tesis del señor legislador Díaz Maynard con alguna doctrina bastante profusa. Por ejemplo, entre los argentinos, Gordillo se ha pronunciado en el mismo sentido que el señor legislador Díaz Maynard; recientemente se hizo una discusión, no referida a un Tribunal de Cuentas sino, en general, a los órganos de alto nivel institucional. De todos modos, aun en esa tesis, siempre se ha entendido que el Presidente de la República no podría dictar una resolución diciendo que amonesta, observa, suspende por tres días o aplica una multa a un Ministro, pero sí existen fórmulas políticas que se practican en todo el mundo por las cuales cuando un Secretario de Estado emprende determinada acción, el

Presidente puede respaldarlo o no decir nada al respecto, y eso se interpreta; si le preguntan, puede responder que se trata de una opinión del Ministro, y eso no constituye una sanción.

A eso nos estábamos refiriendo, más que a una discusión muy bien planteada por los señores legisladores Díaz Maynard y Sarthou sobre el alcance exacto de las facultades de la Asamblea General que, si bien no puede hacer declaraciones del estilo de las que realizan las Cámaras cuando interpelan a un Ministro, está habilitada para hacer manifestaciones, porque la propia Constitución establece en su artículo 147 que, por ejemplo, puede declarar que censura los actos de administración y de Gobierno de un Ministro. Estos son casos previstos a texto expreso.

SEÑOR CANTON.- Deseo comenzar por lo que me parece la parte central de lo que deberá ser el pronunciamiento de esta Comisión Asesora y, por consiguiente, de quienes suscriban la decisión asumida por esta Comisión de la Asamblea General.

Personalmente, he meditado bastante lo que hoy se ha constituido en el centro de la discusión, y he llegado a la conclusión —la tesis ha sido sustentada en Sala y tenía inclinación en ese mismo sentido— de que, de acuerdo con el artículo 2097 (de la Constitución), el pronunciamiento de esta Comisión se debe limitar, en su parte dispositiva, en forma concreta y concisa, a si hay o no elementos que ameriten la existencia de ineptitud, omisión o delito, lo que en definitiva deberá considerar la Asamblea General. He llegado a esa conclusión antes de venir a Sala y luego de escuchar las opiniones contradictorias de los miembros de esta Comisión, me inclino decididamente a favor de esta tesis, en el sentido de que deberíamos limitarnos a determinar la existencia o no de ineptitud, omisión o delito en este episodio que está sometido a la consideración de la Asamblea General.

En esa línea, llego a la conclusión —concordante con la de otros miembros de la Comisión que ya se han pronunciado— de que esta Comisión y el plenario de la Asamblea General

deben declarar que, luego de examinado este episodio, no hay elementos que prueben ineptitud, omisión o delito por parte de los miembros del Tribunal de Cuentas.

Hay quienes, por los argumentos que han expuesto en Sala, se inclinan por consignar en el pronunciamiento de la Comisión la existencia de elementos que acreditarían que el Tribunal de Cuentas no ha cumplido en forma fiel y exacta sus funciones en esta emergencia. Me parece que este tema subyace en esta controversia —esto no ha sido dicho hasta el momento— entre la Junta Departamental de un Gobierno municipal y el Tribunal de Cuentas. Si entráramos en otras constancias, me pregunto qué no habría que decir de una Junta Departamental que, en función de elementos que apuntarían a la existencia de un documento no auténtico, frente a observaciones muy importantes del Tribunal de Cuentas se permite declarar que no considera propio de las responsabilidades inherentes a su investidura tomar como base la documentación recibida de esa institución por una serie de circunstancias que señala a continuación. Si

la Asamblea General se permitiera no decir absolutamente nada ante el hecho de que un órgano municipal no considere las observaciones del Tribunal de Cuentas, tomando como pretexto que no ha habido autenticidad en los documentos, qué podría ocurrir en el futuro con cada órgano, no ya del ámbito municipal sino de cualquier otro de la institucionalidad de la República, que se permita no considerar las observaciones que formula el organismo competente en materia de cuentas públicas. Me parece que si entráramos en otro tipo de constancias, habría que significar la gravedad de que la Junta Departamental de Montevideo se permita el lujo de no considerar esas observaciones, tomando el pretexto de referencia.

¡Qué no decir —si entráramos en esa tesis, que no voy a sostener— de la gravedad de la actitud de un órgano —en este caso la Junta Departamental, pero puede ser cualquier otro— que se permite, sin fundarlo en absoluto en sus considerandos, disponer en uno de los numerales de una resolución, que se

remita copia autenticada de esos antecedentes a la Justicia penal! ¡Cuántos comentarios habría que hacer si entráramos en la tesis de dejar otras constancias en el dictamen de esta Comisión! Insisto en que detrás de todo esto subyace la gravedad de que en el futuro cualquier órgano observado por el Tribunal de Cuentas —órgano que tiene competencia constitucional en materia de cuentas públicas— ~~constitucional~~ inmediata [redacted] la situación.

Es decir que entra a practicar un poco aquello de que no hay mejor defensa que un buen ataque. En el futuro, cualquier órgano observado por el Tribunal de Cuentas se dirige a la Asamblea General y, por la vía del artículo 209, en lugar de examinar las observaciones que el órgano competente le formula, se convierte en atacante, en ofensor, y ubica en el banquillo de los acusados al Tribunal.

Participo de la tesis de que el dictamen de la Comisión debe conducir exclusivamente —lo ha sostenido en forma específica y comparto el argumento del señor ~~diputado~~ (legislador) Díaz Maynard— a que la Comisión y la Asamblea General se pronuncien ~~en el sentido de~~ (sobre) si existe mérito para declarar que hubo ineptitud, omisión o delito en la emergencia por parte del Tribunal de Cuentas.

Pero que quede claro que si entráramos en otras constancias —que no comparto incluir en el dictamen pues en mi opinión debe limitarse a esas circunstancias que mencioné— habría que examinar una serie de actuaciones por parte del

órgano denunciante, lo que en un futuro podría revertir la naturaleza del Tribunal de Cuentas. O sea que terminaríamos [redacted]invirtiendo la situación; cualquier órgano observado se dirigiría a la Asamblea General por la vía del artículo 209 (de la Constitución) y colocaría permanentemente al Tribunal de Cuentas en el banquillo de los acusados.

SEÑOR DIAZ (CHAVES.-) [redacted] Personalmente pienso —lo digo con respeto y modestia— que el señor (legislador) [redacted] Cantón incurre en un error. (no es) La Junta Departamental [redacted] El órgano observado por el Tribunal de Cuentas sino la Intendencia Municipal. La Junta Departamental pidió una auditoría de la Intendencia, que es la que maneja ese famoso subsidio del transporte. Por lo tanto, dejando de lado si la Junta Departamental actuó bien o mal, elevó los antecedentes de esa auditoría a uno y otro (lado), pero no porque fuera el órgano observado. Reitero que la Junta Departamental no fue observada por el Tribunal de Cuentas; en todo caso, a posteriori, lo fue la Intendencia Municipal.

SEÑOR CANTON.- En primer lugar, voy a contestar la puntualización del señor legislador [redacted] Díaz (Chaves.) [redacted]

Está claro – ya fue dicho en Sala – que el órgano observado no es la Junta Departamental sino el Gobierno Departamental, en su conjunto, más allá de que exista solidaridad entre la mayoría de la Junta y la Intendencia, tal como lo señalara el señor legislador [redacted] Sarthou.

En ese sentido, aplico el mismo argumento. Aquí la Junta Departamental recibe las observaciones, y en lugar de considerarlas para ejercer sus potestades de control, [redacted] se convierte en órgano atacante y denuncia al Tribunal de Cuentas ante la Asamblea General. Es una posición muy cómoda, porque se revierte la situación. El órgano deliberante en el ámbito municipal, en vez de considerar las observaciones, se convierte en un atacante que coloca al Tribunal de Cuentas en el banquillo de los acusados.

SEÑOR (PRESIDENTE.-) [redacted] En primer lugar, quiero señalar que la Junta Departamental recibe la opinión del Tribunal de Cuentas, que

declara que el cuerpo que aquella debe fiscalizar —que es la Intendencia— ha incurrido en tales y cuales actos que ese órgano estima irregulares. Pero la Junta Departamental no se pronuncia sobre eso. No se refiere a ella, pero alude a un cuerpo con el cual tiene la vinculación de ser su fiscalizador.

En segundo término, deseo dejar constancia de que aun cuando fuera pertinente una acusación a los miembros del Tribunal de Cuentas, y aun cuando decidiéramos removerlo, el acto de ese órgano es irrecurrible. En virtud de la autonomía técnica, nosotros no podemos cambiar o alterar el acto. Es decir que la Junta pudo acusar al Tribunal de Cuentas, si le pareció que eso era lo adecuado y que ésa era su obligación moral y jurídica, seguramente con referencia al artículo 177 del Código Penal —después lo examinaré con más detalle—, pero debió entrar a la consideración de un acto que era irrecurrible, diríamos definitivo. Aunque se trata de un acto administrativo, por la autonomía técnica del Tribunal de

Cuentas —y comparto absolutamente la tesis del señor (legislador) [redacted] Korzeniak en cuanto a que el Tribunal no tiene sino facultades administrativas—, también es un acto definitivo porque, como dice el doctor Cassinelli Muñoz, es el máximo órgano dentro de las funciones de contralor.

SEÑOR RICALDONI.- Comparto las expresiones del señor (legislador) [redacted] Cantón y también (las) del señor Presidente.

Además, a lo dicho por el señor (legislador) [redacted] Cantón deseo agregar que para mí es más grave todavía el precedente no de que el ataque significa poner en funcionamiento a la Asamblea General sino de ir a la Justicia ordinaria simultáneamente. ¿Qué podría ocurrir si este "leading case", por usar el vocabulario anglosajón que ahora ha incorporado el señor (legislador) [redacted] Korzeniak a sus exposiciones, mañana se trasladara a otro órgano? Por ejemplo, se plantea un problema de discrepancias políticas con una resolución de la Corte Electoral, aplicando los artículos 209 o 93 (de la Constitución) por una parte, y la Justicia Ordinaria por la otra, y en forma paralela.

[redacted] Para mí es mucho más grave que se introduzca como práctica política y —vuelvo a una interrupción de hace un rato— no tengo dudas de que es claramente inconstitucional porque, guste o no, hay prejudicialidad de la decisión parlamentaria respecto de lo que pueda significar el asumir competencias por parte de la Justicia ordinaria.

SEÑOR SARTHOU.- Se podrá estar de acuerdo o no, pero según el punto de vista que (me parece) emerge de la comunicación de la Junta [redacted] entiende que el documento en sí mismo no habilita para analizar su contenido. Digo esto porque expresa que las condiciones del documento no habilitan para validar su contenido. Me parece que allí existe una objeción a la autenticidad, en alguna medida, y también a la eficacia del contenido del documento, en tanto está cuestionado en un aspecto de tipo formal. Reitero que se podrá compartir o no, pero [redacted] entiendo que eso es lo que plantea; tanto es así que no entra a la consideración del fondo. Me parece que este punto es importante.

El (segundo) aspecto que considero habría que tomar en cuenta es relativo a lo dicho por el señor (legislador) Cantón en cuanto a que se trata de un pretexto. Digo que es un prejuicio en el sentido lógico del término; es un juicio que se realiza antes y ya se parte de la base de que no hay intencionalidad real de la Junta al remitirlo. Pero ahí existe una petición de principio. Por ejemplo, uno puede sostener que la Junta entendió que hubo un cumplimiento no exacto y fiel en cuanto a las características del documento; lo remite a la Asamblea General y se estará al resultado porque ésta (de alguna manera,) viene a actuar como juez frente a dicho documento elevado. Yo lo entiendo así.

Además, no comparto lo referido a la perjudicialidad en el plano penal. Entiendo que el Poder Judicial no ve en absoluto modificada su competencia en el orden de la configuración del delito porque pienso que son dos campos distintos: uno (lo) enjuicia en el plano de la posibilidad de la destitución del cargo político y el otro juzga la penalidad.

Por lo tanto, reitero que no existe prejudicialidad.

SEÑOR CANTON.- Voy a acompañar ~~una~~ la moción que se redacte o se estructure en el seno de la Comisión ~~y~~ que se limite, en función del artículo 209 —como ha sido sustentado en Sala—, a determinar que en la emergencia no median elementos que acrediten la ineptitud, omisión o delito de los miembros del Tribunal de Cuentas.

En coherencia con todo lo anterior, [illegible] si hubiera que incluir constancias de otra naturaleza [illegible] que las que he ~~[illegible]~~ mencionado y que han sido refrendadas por la opinión de otros miembros de la Comisión, (señalo que no [illegible] considero que) todo lo actuado en este caso por la Junta Departamental de Montevideo debiera ameritar constancias que pusieran en evidencia que, sobre la base de ese elemento de presunta no autenticidad del documento, la Junta se permitió no analizar las observaciones en función de sus facultades de ~~contralor~~ control. Además, habría que dejar constancia de un hecho muy grave como es remitir copia autenticada de los antecedentes a la justicia penal, sin que en la parte de los considerandos se asuma valientemente la

determinación de que existen delitos o evidencias de ellos.

Esta la posición que me guiará en el momento de la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa considera que el señor legislador Cantón ha planteado la moción en cuanto a resolver el problema adoptando una resolución. El señor legislador Díaz Chaves sugirió que tomaría una posición contraria pero que en este momento no la tendría redactada.

La Mesa sugiere que la Comisión adopte el criterio que tradicionalmente se ha seguido en la Cámara de Representantes. Cuando se llega a una votación y las mociones no están debidamente redactadas, pueden establecerse los fundamentos de las mismas, que luego se redactarán en forma precisa y se presentarán al plenario o, en este caso, a la Asamblea General. Si la Comisión resolviera decidir el punto en este momento, expondría las bases en que considero que debería establecerse la moción. Previamente la Comisión debe resolver si la Asamblea General desestima, por carecer de

fundamento válido, la inculpación al Tribunal de Cuentas que ha formulado la mayoría de la Junta Departamental de Montevideo.

SEÑOR SARTHOU.- Puede haber una moción en mayoría y otra en minoría.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero como el señor legislador Díaz Chaves todavía no tiene redactada la moción, me parece una falta de cortesía institucional que lo obliguemos a hacerlo. Los señores legisladores Díaz Chaves, Sarthou y Korzeniak podrán redactar, con el tiempo que estimen necesario, su discordia o una moción sustitutiva.

SEÑOR KORZENIAK.- Cuando los señores legisladores Díaz Chaves, Sarthou y yo terminamos nuestras exposiciones, expresamos que si hoy se iba a votar, nuestra moción era señalar la existencia de omisión y algunas ineptitudes. Como consecuencia no propondríamos la destitución, sino otro tipo de sanción o constancia. Naturalmente, los informes no se pueden redactar hoy.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habitualmente, reitero, en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes se vota la esencia o sustrato básico de las mociones y después se redactan los informes en mayoría y en minoría, según el resultado de la votación.

La Mesa pone a votación una resolución que, en síntesis, dirá que la Asamblea General desestima, por carecer de fundamento válido, las inculpaciones que al Tribunal de Cuentas ha formulado la mayoría de la Junta Departamental de Montevideo, y que respecto de las actuaciones cumplidas no se han configurado en modo o manera alguna delito, ineptitud u omisión que comprometa la responsabilidad del órgano referido. En segundo término, indicará que se comunique la resolución al Tribunal de Cuentas y a la Junta Departamental de Montevideo, expidiéndose los testimonios que se solicitaren para hacerlos valer ante quien los interesados estimen que corresponda.

Ese sería el texto de la resolución.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Si lo que estamos votando es la esencia, votaré por la afirmativa; pero, si lo que estamos votando es el texto, no puedo votar porque me gustaría efectuar algunas modificaciones.

El señor Presidente manifestó que se votaría lo esencial, es decir, desestimar la denuncia y expresar que no se han configurado las hipótesis que establece el artículo 209 de la Constitución de la República. Si es así, estoy en condiciones de votar. Sin embargo, creo que el texto debería ser objeto de un análisis pormenorizado.

SEÑOR PRESIDENTE.- No creo que cometamos un abuso al conceder a los miembros de la mayoría, el mismo derecho que a los de la minoría a fin de redactar en forma adecuada.

SEÑOR CANTON.- Considero que la moción que propone el señor Presidente podría concretarse en el sentido de que la mayoría considera que de las actuaciones cumplidas por el Tribunal de Cuentas en relación con la Intendencia Municipal de Montevideo, no surgen elementos que acrediten ineptitud,

omisión o delito, en el entendido de que en la parte final, dispositiva de esta Resolución se expresarán los miembros que compartan esa tesis, así como los que no la acepten.

SEÑOR RICALDONI.- Sin duda, éste es un tema muy delicado y por ello hemos solicitado, inclusive, versión taquigráfica. Por tanto, me parece que hay que ser muy cuidadosos en todos y cada uno de los términos del texto que se vote.

Considero que la mayoría de los miembros de la Comisión estaría en condiciones de apoyar, en forma textual, el primero [illegible] de la moción planteada por el señor Presidente. Si votamos algo que no signifique una articulación adecuada de la moción, se corre el riesgo de que lo que parece ser una mayoría no lo sea.

En ese sentido, no quiero hacer cuestión fundamental, pero no veo qué objeciones puede haber para quienes pensamos como el señor Presidente de la Comisión en apoyar ese único primero, donde se establece lo que pensamos que está bien, en cuanto a que frente a la instancia que se ha planteado, no existe ninguna causal de ineptitud, omisión o delito que pudiera justificar alguna decisión crítica por parte de la Asamblea General. Pensando en voz alta, me pregunto si no es más conveniente saber a qué atenernos en lo que tiene que ver con el texto concreto, por lo menos lo que significa la moción, ya que luego habrá que elaborar los informes correspondientes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que en la esencia de la moción estamos todos de acuerdo, pero le solicitaría al señor legislador Ricaldoni la gentileza de que nos permitiera escuchar las reflexiones que algún miembro de la Comisión desee formular. Todos los señores legisladores saben que he sostenido sistemáticamente que nunca tenemos verdades certificables, que la verdad es crítica y siempre sujeta a revisión. En

consecuencia, no puedo cerrarme a una observación o reflexión que pueda realizar algún miembro de la Comisión. Una vez puesta a votación —como se va a poner— , desearía hacer una breve fundamentación de la moción.

SEÑOR CANTON.- A esta altura de la sesión propongo que se ponga a votación la ponencia del señor Presidente con el alcance conceptual que ha establecido; sin perjuicio de que los miembros que la compartan ~~esta ponencia~~ puedan inmediatamente participar en el ajuste de la redacción final.

SEÑOR PRESIDENTE.- Había agregado un segundo numeral que requiere una explicación, sobre la comunicación al Tribunal de Cuentas y a la Junta Departamental. ~~lo que~~ Est constituye una redundancia; es casi como el "Comuníquese" que era tradicional poner como artículo final en las leyes, pero he recibido la sugerencia de algún miembro de la Comisión que deseaba que se comunicara esta resolución a la justicia penal, aunque creo que es inconveniente. Estimo que no debemos ejercer ningún acto de presión sobre la justicia penal. Los interesados, con

los testimonios de las actuaciones que pueda cumplir la Asamblea General o esta Comisión, podrán actuar como deseen. Sería innecesario, también, decir que tienen derecho a que se les expida testimonio, pero para no darle un aspecto oblicuo o de reticencia, lo decimos públicamente: consideramos que pueden expedirse los testimonios que se solicitan, y que cada uno haga con ellos lo que crea conveniente. Repito que es casi una redundancia, pero para que no se piense que subrepticiamente se van a utilizar los testimonios, desde ya decimos que se pueden expedir. Como hemos sostenido, los documentos públicos son públicos, es decir, están a disponibilidad de los administrados.

SEÑOR KORZENIAK.- Cuando terminé mi exposición sin haber entregado una moción por escrito, manifesté que a mi juicio había habido omisiones por parte del Tribunal de Cuentas de las cuales la principal —y era la que motivaría nuestro planteo en la Asamblea General, no de destitución sino de observación, u otra decisión parecida— era la de no haberse

sustraído a la confrontación política. La versión taquigráfica así lo va demostrar.

Insisto en que me ha parecido muy útil lo que el señor Presidente ha dicho sobre una de las reglas consuetudinarias que tiene la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes, es decir, la de votar las esencias. Pero si se va a hacer una votación formal, pediría que primero se vote la moción que presentamos, aunque con poca formalidad, con la misma que se ha planteado esta otra. Por lo tanto, hay dos posiciones: una que desestima la denuncia porque no existen causales configuradas y, otra, que afirma la existencia de omisiones.

SEÑOR PRESIDENTE.- No entiendo claramente el sentido de la intervención del señor legislador Korzeniak. Creo que plantea el orden de votación de las mociones.

SEÑOR KORZENIAK.- Deseo que se voten las dos mociones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es evidente que la Comisión va a proceder de esa forma. Se van a poner a votación las dos mociones: la

de la mayoría y la de la minoría. Desde luego, sería absolutamente arbitrario por parte de la Presidencia, si una vez que pusiera a consideración una moción determinada y se obtuviera mayoría, se cancelara el debate. Existe una minoría que tiene no sólo la facultad, sino la obligación de fundar su voto en contra y presentar sus discordancias.

SEÑOR STORACE MONTES.- Voy a proponer que en la moción de la mayoría se establezca que se desestima la articulación infundada de la Junta Departamental.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece que el señor legislador, que tiene todo el derecho a formular su ~~exposición~~ proposición, rompe la unidad conceptual de la moción propuesta.

SEÑOR STORACE MONTES.- Solicitaría que se ponga a votación mi propuesta, y acataré la voluntad de la mayoría.

SEÑOR PRESIDENTE.- Le quiero hacer notar al señor legislador que su propuesta divide la posición de la mayoría.

SEÑOR CANTON.- Mi intervención tiene como propósito abogar por un ángulo que permita conciliar lo que es una clara

concordancia de una mayoría que parece visible en la Comisión.

¿El señor legislador Storace Montes no cree que concordaríamos si estableciéramos que se desestiman las inculpaciones, expresión que quizás no acompaña?

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero aclarar que la expresión "inculpación" fue estudiada a propósito, porque el artículo 66 de la Constitución de la República habla de las inculpaciones. En ese sentido, en ocasión de un debate en el Senado, se dijo que el inculpado puede vestirse de blanco porque es inocente hasta que no se pruebe su culpabilidad. Es decir, aquí la inculpación no tiene más sentido que la atribución a un sujeto de la eventualidad de una conducta irregular. El artículo 66 establece: "Ninguna investigación parlamentaria o administrativa sobre irregularidades, omisiones o delitos, se considerará concluida mientras el funcionario inculpado no pueda presentar sus descargos y articular su defensa".

Es decir que preliminarmente se lo considera inculpado, no porque haya un juicio adverso sino porque existe una incriminación de conducta. Ese es el sentido de ~~la expresión~~ término "inculpado".

SEÑOR CANTON.- Para evitar que quienes integramos la posición mayoritaria de esta Comisión tengamos que hacer dos votaciones, pregunto si no sería posible invocar simplemente la parte dispositiva del dictamen que proyectamos en cuanto a desestimar la denuncia y después dejar la constancia de que, de acuerdo con el artículo 209, no hay circunstancias que acrediten ineptitud, omisión o delito en las actuaciones del Tribunal de Cuentas. Pienso que de esta manera nos evitamos una serie de problemas relativos a la articulación y a ir más allá de esta expresión tan objetiva, en relación a la cual creo que las posiciones de los señores Diputados Mallo y Storace Montes concuerdan.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tal como ocurrió en el caso del recurso interpuesto ~~por el~~ en base al artículo 303 de la Carta contra la Rendición de Cuentas

de la Intendencia, creo que adoptada una resolución y fundada en criterios de Derecho, todos los miembros de la Asamblea General son absolutamente libres de hacer las exposiciones del orden que se les ocurra, porque el Cuerpo es esencialmente político. Lo que considero que no deben es interferir en resoluciones de Derecho con criterios políticos. Pero dictada la resolución, después cada uno hace las consideraciones del caso.

Si al señor Diputado Storace Montes le parece que debe establecer un juicio sobre la actuación de la Junta Departamental, puede proponerlo en el seno de la Asamblea General y ello no violaría para nada la lealtad hacia la Comisión. Asimismo, el señor Senador Korzeniak o los señores Diputados Sarthou y Díaz Chaves pueden proponer otra resolución, una declaración o lo que se les ocurra, de orden político. Sólo quedamos obligados respecto a la parte dispositiva. Respecto a los fundamentaciones, actuamos como una asamblea de gente que piensa libremente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada por el señor Diputado Cantón.

(Se vota)

——Nueve en doce: AFIRMATIVA.

Queda constancia de que tres legisladores no la han votado porque van a presentar otra moción dentro de los términos que expresó el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR RICALDONI.- Perdón Señor Presidente: Estamos fallando en términos generales y falta la redacción; por lo tanto no creo que corresponda hablar de presentar una moción.

SEÑOR SARTHOU.- Simplemente proponemos una moción que diga que la minoría compuesta por estos tres legisladores considera que hay omisión y alguna ineptitud particularmente en cuanto a sustraerse a las controversias políticas.

SEÑOR PRESIDENTE.-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada por el señor Diputado Sarthou.

(Se vota)

——Tres en doce: NEGATIVA.

SEÑOR RICALDONI.- Creo que también correspondería formar un grupo de trabajo —y me adelanto a proponer que esté presidido por el señor Diputado Mallo—, para redactar el informe en mayoría, al que le doy mucha importancia porque podemos

coincidir respecto al corolario de todas estas derivaciones, y tener algunas discrepancias, aunque más no sea de matices, en relación a los caminos por los que hemos llegado a constituir esta mayoría. Aquí están en juego otros aspectos, algunos de los cuales ha mencionado el señor Diputado Storace Montes y otros a los que he aludido, yo que admito son opinables y tienen que ver con la perjudicialidad del pronunciamiento parlamentario. Por lo tanto, aunque sea de manera muy escueta, no deben dejar de tratarse estos aspectos, no sólo por el tema en sí, sino también por lo que señalaba el señor Diputado Cantón respecto a la cuestión vinculada con precedentes en ese sentido.

SEÑOR CANTON.- Dado que este tema concierne sólo a quienes hemos votado por la moción en mayoría, sugiero que el propio grupo de trabajo —que propongo esté integrado por el señor Presidente, el señor Senador Ricaldoni y el señor Diputado Díaz Maynard— quede facultado para elegir al miembro informante en mayoría, por supuesto que también hará el ajuste final a la parte dispositiva del dictamen.

DIAZ MAYNARD.- No tengo ningún inconveniente en colaborar en la redacción definitiva. Es más, tengo particular interés en hacerlo, pero creo que el miembro informante debe ser designado en esta sesión y propongo al señor Presidente de la Comisión.

~~VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.-~~ (Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la designación del miembro informante en mayoría.

(Se vota)

______AFIRMATIVA.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Cuando estén los informes vamos a hacer una reunión final?

SEÑOR PRESIDENTE.- Pienso que hoy o mañana mismo deberíamos redactar el informe en mayoría. Los miembros en discordia, que van a redactar un proyecto de resolución distinto, tienen un plazo razonable, para trabajar.

Luego de recibidos esos documentos, la Mesa los distribuirá y los comunicará al señor Presidente de la

Asamblea General para que cite al Cuerpo cuando él lo estime conveniente. Por consiguiente, salvo que lo soliciten los miembros de la Comisión, no tengo intención de convocar a una nueva reunión.

La Mesa informa que resta considerar los recursos relativos a las Juntas Departamentales ~~Quedarían los recursos de~~ de Rocha y Rivera, respecto a los cuales en el momento oportuno la Comisión deberá decidir si los analiza ~~entran en su consideración~~ o deja vencer el plazo. En lo que me es personal —y coincido con el señor Diputado Sarthou—, considero que no debemos dejar vencer los plazos sin resolver porque muchas veces las Juntas Departamentales buscan el momento oportuno para votar ciertas cosas y así escapar al contralor del Tribunal de Cuentas.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 12 y 40)

XLIIIa. LEGISLATURA
Cuarto Período

Asamblea General
COMISION DE
CONSTITUCION Y LEGISLACION

ACTA Nº 9

En Montevideo, el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, a la hora diez y quince minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación de la Asamblea General.--
Asisten los Legisladores miembros doctores Ernesto Amorín Larrañaga, Mario Cantón, Daniel Díaz Maynard, Luis Eduardo Mallo y Nicolás Storace y los señores Legisladores Daniel García Pintos y Juan A. Singer.------------------------
Preside el señor Legislador Mallo.--------------------
Actúan en Secretaría las señoras Beatriz Pérez Rovira y Alma Fischer.--
De acuerdo al artículo 109 del Reglamento de la Asamblea General, la Comisión está en condiciones de deliberar sobre los puntos a estudio, pero no de adoptar resoluciones.---
Se trata en primer término el proyecto de reforma del artículo 32 del Reglamento de la Asamblea General (Carpeta N° 65/93).- El señor Legislador Singer, autor del proyecto, realiza una exposición de motivos que es compartida en esencia por los demás Legisladores. No obstante, a sugerencia del doctor Mallo, la Comisión es acorde en la conveniencia de modificar la redacción del inciso primero del artículo proyectado.--------------------------------
A continuación se delibera sobre el segundo punto del orden del día: nota y antecedentes remitidos por la Junta Departamental de Montevideo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 de la Constitución, relacionados con la observación formulada por el Tribunal de Cuentas al artículo 12 del Decreto N° 26.135, relativo al impuesto de Contribución Inmobiliaria fijado en el proyecto de presupuesto de la Intendencia Municipal de Montevideo (Carpeta N° 66/93).--
Luego de un intercambio de ideas, el Presidente acuerda citar la Comisión para el próximo martes dieciséis, a la hora once, a fin de considerar el tema, quedando además facultado para recabar la opinión del resto de los miembros de la Comisión, a fin de cursar invitaciones de asesoramiento.---
A la hora once se levanta la sesión.------------------
Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y las Secretarias de la Comisión.-----

LUIS E. MALLO
Presidente

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

ALMA FISCHER
Secretaria

Asamblea General

**COMISION DE
CONSTITUCION Y LEGISLACION**

ACTA Nº 10
(Sin número)

En Montevideo, el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, a la hora once, está citada la Comisión de Constitución y Legislación de la Asamblea General.-------

Asisten los señores Legisladores miembros profesor Oscar Amorín Supparo, doctores Daniel Díaz Maynard, Luis Eduardo Mallo, don Ruben Martínez Huelmo y doctor Juan Andrés Ramírez.--

A la hora doce y diez minutos, no habiendo quórum para sesionar, se retiran de Sala los señores Legisladores presentes.---

Para constancia se labra la presente que firman las Secretarias de la Comisión.------------------------------

Alma Fischer de T.

ALMA FISCHER   BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretarias

bz

Asamblea General

COMISION DE
CONSTITUCION Y LEGISLACION

XLIIIa. LEGISLATURA
Cuarto Período

ACTA Nº 11

En Montevideo, el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y tres, a la hora once y quince minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación de la Asamblea General.---
Asisten los Legisladores miembros profesor Oscar Amorín Supparo, doctores Mario Cantón, Daniel Díaz Maynard, Luis E. Mallo, don Ruben Martínez Huelmo, doctora Ana Lía Piñeyrúa, doctor Juan Andrés Ramírez, escribana Diana Saravia y doctores Helios Sarthou y Nicolás Storace.-----
Faltan con aviso los Legisladores doctores Ernesto Amorín Larrañaga, Federico Bouza, José Díaz, José Korzeniak y Américo Ricaldoni.---
Preside el señor Legislador Mallo.----------------------
Actúan en Secretaría las señoras Beatriz Pérez Rovira y Alma Fischer.---
Se considera en primer término el proyecto de reforma del Reglamento de la Asamblea General (Carpeta Nº 65/93). El doctor Cantón informa un proyecto sustitutivo, que contiene modificaciones formales. Luego de un intercambio de ideas se aprueba, con la abstención del doctor Sarthou y se nombra miembro informante al doctor Cantón.-------------
A continuación se trata la nota de la Junta Departamental de Montevideo remitiendo los antecedentes relacionados con la observación formulada por el Tribunal de Cuentas al proyecto de presupuesto de la Intendencia Municipal de Montevideo (Carpeta Nº 66/93). Se resuelve invitar a la Comisión al profesor doctor Juan Carlos Peirano el jueves dos de diciembre, a la hora nueve, para continuar con el estudio del tema.---
A la hora doce se levanta la sesión.--------------------
Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y las Secretarias de la Comisión.---

LUIS E. MALLO
Presidente

XLIIIa. LEGISLATURA
Cuarto Período

Asamblea General

COMISION DE
CONSTITUCION Y LEGISLACION

ACTA Nº 12

En Montevideo, el dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres, a la hora nueve y treinta y cinco minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación de la Asamblea General.--
Asisten los Legisladores miembros doctores Mario Cantón, José Díaz, Ana Lía Piñeyrúa, Juan Andrés Ramírez y Helios Sarthou.---
Concurre, especialmente invitado, el Catedrático de Derecho Tributario, doctor Juan Carlos Peirano.------------------
Preside ad hoc el señor Legislador Ramírez.-------------
Actúan en Secretaría las señoras Beatriz Pérez Rovira y Alma Fischer.---
De acuerdo al artículo 109 del Reglamento de la Asamblea General, la Comisión tiene quórum para deliberar.--------
Se considera la nota y antecedentes remitidos por la Junta Departamental de Montevideo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 de la Constitución, relacionados con la observación formulada por el Tibunal de Cuentas al artículo 12 del Decreto Nº 26.135, relativo al impuesto de Contribución Inmobiliaria fijado en el proyecto de presupuesto de la Intendencia Municipal de Montevideo, (Carpeta número 66/93).--
De lo tratado se toma versión taquigráfica que consta de veinte fojas útiles y forma parte integrante de esta acta.---
A la hora diez y veinte minutos se levanta la sesión.----
Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y las Secretarias de la Comisión.---

JUAN ANDRES RAMIREZ
Presidente ad hoc

BEATRIZ PEREZ ROVIRA   ALMA FISCHER
Secretarias

gcq